

BAJO SOLIDARIDAD DEMOCRACIA IGUALDAD
CIUDADANÍA



**CONGRESO
CONFEDERAL**
MADRID 10-13 ABRIL 2013

41



**ESTATUTOS CONFEDERALES,
REGLAMENTO DE CONGRESOS
Y NORMAS DE GARANTÍAS**

125
aniversario

Edita: Comisión Ejecutiva Confederal
C/ Hortaleza, 88. 28004 Madrid

Producción: Crono24

Depósito Legal nº: M-19510-2013

Índice

ESTATUTOS CONFEDERALES	5
TÍTULO I.	
Denominación y sede	5
TÍTULO II.	
Objeto, composición y tareas de la Confederación	6
TÍTULO III.	
De la afiliación y asociación de organizaciones	19
TÍTULO IV.	
De los medios económicos	25
TÍTULO V.	
De los órganos de la Confederación	32
TÍTULO VI.	
De los afiliados y afiliadas al Sindicato	59
TÍTULO VII.	
De la organización territorial del Sindicato	76
TÍTULO VIII.	
De la toma de acuerdos y la elección de personas	83
Disposiciones adicionales	89
Disposiciones derogatorias	93
Disposiciones finales	93
ANEXO.	
Facultades del Secretario General de la Unión General de Trabajadores de España	94

REGLAMENTO DE CONGRESOS 101

TÍTULO I

De la constitución y el funcionamiento del Congreso 101

TÍTULO II

De las tareas del Congreso 112

Disposiciones adicionales 122

Disposición final 122

NORMAS DE GARANTÍAS 123

TÍTULO I

De las Comisiones de Garantías en general 123

TÍTULO II

Del procedimiento 130

TÍTULO III

Del Consejo de Garantías 138

TÍTULO IV

De los Recursos de Alzada 140

Disposiciones adicionales 142

Disposición transitoria 142

ESTATUTOS CONFEDERALES

TÍTULO I.

Denominación y sede

Art. 1. 1. La Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (UGT) está integrada por federaciones estatales que se constituyen en el ámbito del Estado español para agrupar a las trabajadoras y a los trabajadores asalariados de los diferentes sectores económicos, a las personas que trabajan como asociadas en forma cooperativa o en autogestión, a las que trabajan por cuenta propia que no tengan personal a su servicio, a las que están en situación de desempleo, a las que hayan cesado en su actividad laboral como consecuencia de su incapacidad o jubilación, y a las que buscan su primer empleo.

2. La Confederación tiene su sede en Madrid, calle Hortaleza, nº 88, código postal 28004.

3. El símbolo de la Unión General de Trabajadores es su logotipo, compuesto por las letras UGT sobre las manos, dentro de un punto rojo, según la imagen corporativa aprobada.

TÍTULO II.

Objeto, composición y tareas de la Confederación

CAPÍTULO I.

Principios Generales

Art. 2. 1. La Confederación agrupa a las federaciones estatales para una eficaz unidad y coordinación, y representa sus intereses comunes, garantizando el principio de solidaridad entre las mismas y entre sus afiliados.

La Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (UGT) y las organizaciones integradas en ella están constituidas sin ánimo de lucro, principio regulador que guía sus actuaciones.

2. La Confederación y las federaciones agrupadas en ella trabajan por la defensa y promoción de los intereses sociopolíticos, económicos, profesionales, sociales y culturales de los trabajadores y las trabajadoras. Desarrollan una incesante labor para organizarles, a efectos de la reivindicación cotidiana por el acrecentamiento del bienestar moral, económico e intelectual de los mismos.

3. La Confederación y las federaciones agrupadas en ella proclaman su adhesión y defensa del orden fundamental democrático del Estado español. Abogan por el Estado social y democrático de Derecho, y propugnan que la libertad, la justicia, la cohesión social y la igualdad sean reales y efectivas.

4. La Confederación, fundadora de la Confederación Sindical Internacional (CSI) y de la Confederación Europea de Sindicatos (CES) a las que pertenece, defiende la acción internacional del movimiento obrero. Mantiene relaciones con las organizaciones sindicales de otros países que persigan el mismo fin, practicando con ellas la solidaridad.

5. La Confederación se da un Programa Fundamental y un Programa de Acción.

Art. 3. 1. La Confederación y las federaciones agrupadas en ella están estructuradas democráticamente. La democracia interna es la regla absoluta de funcionamiento.

2. La Confederación y las federaciones agrupadas en ella son independientes de los gobiernos, los partidos políticos, las confesiones religiosas, las administraciones y los empleadores y empleadoras, rigiéndose única y exclusivamente por la voluntad de sus afiliados y afiliadas.

3. La Confederación, en virtud de las variadas tendencias ideológicas y doctrinarias sustentadas por los trabajadores afiliados -que en ningún caso pueden dar lugar a la formación de tendencias organizadas- es una organización democrática y, con el fin de mantener la unidad orgánica, material y moral entre los mismos, necesaria para realizar sus fines, sostiene:

a. Que los afiliados y afiliadas tienen derecho a expresar sus puntos de vista de manera individual, en lo

que respecta al Sindicato, y esta libertad no puede ser restringida ni coartada, siempre que ello no se haga a base de diatribas, calumnias y difamación de los afiliados y afiliadas, o en contra de los principios, acción y resoluciones de UGT, o en general en contra de la imagen de UGT. Todo ello requiere del complemento inexcusable de la disciplina en el cumplimiento y aplicación de la voluntad mayoritaria.

- b. Que las federaciones son autónomas en el seno de UGT, en todos aquellos asuntos de incumbencia interna de las mismas, cuando no afecten a los asuntos de carácter general.
 - c. Que los medios a emplear para lograr los objetivos del Sindicato serán los que en cada caso requieran las circunstancias, y siempre inspirados en los acuerdos tomados en los congresos.
4. El conjunto de la Confederación establecerá en sus congresos un sistema de participación en los congresos, comités y comisiones ejecutivas, a todos los niveles, que garantice una presencia de hombres y mujeres en dichos órganos más en consonancia con la realidad afiliativa de UGT. Esta presencia tenderá a ser proporcional al número de afiliados y afiliadas en cada federación y unión. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del cuarenta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje y para aquellas que no alcancen el cuarenta por ciento se incrementará el porcentaje de sexo que no lo alcance en un

diez por ciento. Esta cuota de género operará obligatoriamente para las uniones de comunidad autónoma (UCAS) y para las federaciones estatales (FFEE). En los ámbitos inferiores, atendiendo a las dificultades afiliativas que pudiesen surgir, se contemplarán las posibilidades de su cumplimiento. En el cálculo resultante de la proporcionalidad, si hubiese un puesto sobrante se atribuirá al mayor resto (afiliadas, afiliados). Asimismo el conjunto de la Confederación establecerá sistemas de participación en todos los niveles que fomenten la presencia de afiliados y afiliadas menores de 35 años.

5. Las federaciones regularán, en los estatutos federales, el funcionamiento de la sección sindical (SS) y de la sección sindical básica (SSB) mediante un reglamento que recogerá las competencias de las mismas y los derechos y deberes de sus afiliados y afiliadas, y promoverán la creación de secciones sindicales en todos los sectores y empresas donde tengamos afiliación.

La sección sindical podrá tener capacidad de participación orgánica como elemento de la estructura de la federación. La sección sindical básica tendrá solamente un carácter funcional para garantizar la defensa de los afiliados y la presencia del sindicato en la pequeña empresa.

Para el reconocimiento orgánico de dichas secciones sindicales, las mismas tendrán que estar válidamente constituidas y actualizadas, conforme a su reglamento y las normas de participación y democracia interna. Asimismo, a tales

efectos, tendrán que mecanizarse dichos datos en el aplicativo informático confederal correspondiente.

6. La estructura organizativa, las tareas y los fines de las federaciones aparecen recogidos en sus estatutos. Los estatutos de las federaciones deben estar en armonía con los Estatutos Confederales, no pudiendo contradecirlos.

SECCIÓN ÚNICA. De la Solidaridad

Art. 4. 1. Todas las organizaciones que componen UGT, se comprometen a practicar entre sí la solidaridad moral y material, haciendo todos los esfuerzos y sacrificios que las circunstancias permitan, a fin de que los trabajadores y trabajadoras no se vean obligados a ceder en las luchas que provoquen sus demandas.

2. Los afiliados y afiliadas que sufran represalias por causa de la defensa de los intereses de UGT serán atendidos, en primera instancia, por las organizaciones a las que pertenecen.

Art. 5. 1. Cuando una organización, al plantearse una acción de lucha, prevea la necesidad de ser ayudada por otra con una acción de las mismas características, antes de comenzarla, deberá consultar a la organización requerida por conducto de la comisión ejecutiva correspondiente a su ámbito de actuación, a los efectos de saber con tiempo suficiente si puede contar o no con su solidaridad.

2. Antes de ser declarada una huelga, la comisión ejecutiva de la federación correspondiente podrá enviar una delegación con poderes para resolver el conflicto, de acuerdo con la organización interesada, o para orientarla del modo más conveniente.

3. En todos los casos, las organizaciones que pretendan declarar huelga deberán contar previamente con las comisiones ejecutivas de aquellas otras en que, por dicha circunstancia, pudiera producirse el paro forzoso.

4. A ninguna organización se le podrá pedir secundar a otras en huelga, si este apoyo no ha sido solicitado por el conducto citado en el punto anterior.

Art. 6. Si una confederación sindical de otro país reclama la colaboración de UGT por los cauces internacionalmente establecidos, la Comisión Ejecutiva lo pondrá en conocimiento de las organizaciones afectadas, a fin de que por ellas se preste la máxima solidaridad y se lleven a cabo las acciones convenientes.

CAPÍTULO II.

De las tareas de la Confederación

Art. 7. Son tareas políticas de la Confederación:

1ª. En política sindical y general, especialmente:

a. Desarrollo y aseguramiento del Estado social y democrático de Derecho.

- b. Defensa del orden fundamental democrático, de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical.
- c. Impulsar políticas generales que afecten al conjunto de los trabajadores y las trabajadoras, y persigan la mejora y transformación de la sociedad.
- d. Fortalecimiento del movimiento sindical libre internacional, practicando el intercambio y la cooperación.
- e. Mantener relaciones con otras confederaciones sindicales nacionales e internacionales.
- f. Abogar por la realización y el mantenimiento de la paz dentro del espíritu de entendimiento entre los pueblos.

2ª. En política social, especialmente:

- a. Representar los intereses de los trabajadores y las trabajadoras en la política social, sanitaria y educativa.
- b. Representar los intereses de los trabajadores y las trabajadoras en materia de empleo, seguridad social, políticas de mercado de trabajo y salud laboral.
- c. Ejercer una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres y de los jóvenes, evitando cualquier forma de discriminación basada en el sexo o en la edad.
- d. Defender los derechos de las personas mayores, trabajando para garantizar la suficiencia económica y el bienestar de estos ciudadanos.
- e. Perseguir la integración laboral y social de las personas con discapacidad y de las minorías y colectivos marginados.

- f. Promover la integración social y laboral de las trabajadoras y los trabajadores extranjeros.
- g. Exigir de los poderes públicos que creen condiciones para hacer realidad el derecho de los trabajadores y las trabajadoras a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.
- h. Velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

3ª. En política económica, especialmente:

- a. Demandar de los poderes públicos una política orientada al pleno empleo y una distribución de la renta regional y personal más equitativa, que garantice el progreso social y económico.
- b. Defender el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades.
- c. Promover la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo la seguridad, la salud y los legítimos intereses de aquellos.
- d. Representar los intereses de los trabajadores y las trabajadoras en: la política económica nacional e internacional; la democratización de la economía y de la Administración; la política patrimonial y la planificación económica; la política monetaria, financiera y fiscal; la política de precios, de la competencia y del consumo.

4ª. Representar los intereses de los trabajadores y las trabajadoras en la promoción de una avanzada política cultural, formativa y de recualificación de las personas ocupadas y desempleadas, afianzando la formación y la cultura a todos los niveles con el objetivo de hacer realidad la igualdad de oportunidades y la justicia social.

5ª. El ejercicio de las atribuciones asignadas mediante leyes a la Confederación en la economía, en el ámbito social, en el cultural y en las corporaciones, instituciones y administraciones, así como en las distintas jurisdicciones, desempeñando las tareas que de ello se deriven.

6ª. Informar a las Cortes Generales, a los parlamentos de las Comunidades Autónomas, a los Gobiernos y a las Administraciones Públicas, así como a los órganos de la Unión Europea, sobre los criterios sindicales en cuestiones que afecten a los intereses de los trabajadores y las trabajadoras, sometiéndoles las oportunas exigencias.

7ª. Desempeñar las funciones que le correspondan en cuestiones relacionadas con los derechos de las empleadas y los empleados públicos.

8ª. Desarrollar políticas específicas en relación con la mujer y la juventud, a través de fórmulas organizativas que serán convenientemente reguladas.

9ª. Desempeñar las tareas de representación institucional en los órganos comunitarios de la Unión Europea y en la Organización Internacional del Trabajo, así como en otros foros de ámbito comunitario e internacional.

Art. 8. Son tareas organizativas de la Confederación, especialmente:

1ª. La preparación y la ejecución de medidas en el ejercicio del derecho de huelga para la defensa del orden fundamental democrático, de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical, así como de los derechos laborales y sociales comunes de los trabajadores y las trabajadoras.

2ª. Asegurar la presencia y participación en aquellos órganos o instituciones públicas donde se determinen políticas que afecten a los intereses generales de los trabajadores y las trabajadoras.

3ª. Colaborar con las federaciones en la labor de formación de sus afiliados, afiliadas, empleados y empleadas y en la formación profesional de los trabajadores y las trabajadoras.

4ª. La creación, dirección y mantenimiento de los servicios jurídicos que trabajarán en los campos de las distintas jurisdicciones, en complemento de la acción sindical que desarrollan las federaciones, actuando bajo la coordinación de la Confederación. El funcionamiento de los servicios jurídicos tenderá a desarrollarse a través de un gabinete dirigido por una mancomunación de las FFEE. Este gabinete jurídico mancomunado se estructurará territorialmente y será gestionado por un órgano formado por las federaciones territoriales y una representación de la UCA correspondiente. La financiación de los servicios jurídicos se sufragará con una parte de la cuota del afi-

liado según lo establecido en el artículo 22. 2 Y 22.3. Este órgano de dirección tendrá las siguientes funciones:

- Nombrar y cesar al responsable del gabinete jurídico.
- Aprobar, controlar, modificar los presupuestos y las cuentas del gabinete jurídico.
- Decidir sobre la organización del servicio (punto de atención, horarios, tarifas, etc.)
- Aprobar la incorporación y las bajas del personal adscrito al gabinete jurídico.
- Todas aquellas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del gabinete.

5ª. La Comisión Ejecutiva Confederada (CEC) articulará cuantas herramientas de información, difusión, divulgación, promoción, etc. (revistas Unión y Claridad, página web www.ugt.es u otras) se consideren necesarias en cada momento, utilizando el papel o cualquier otro soporte surgido de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

La dirección y administración de las revistas Unión y Claridad corresponde a la CEC, contando con un consejo de redacción integrado por representantes de las organizaciones de la Confederación, a propuesta suya y ratificado por el Comité Confederado.

6ª. Desempeñar la labor de relaciones públicas de UGT.

7ª. Promover iniciativas en el campo del cooperativismo y de la economía social.

8ª. Elaborar los principios básicos para la política salarial en el ámbito global, en coordinación con las federaciones.

9ª. Establecer directrices para la conducción y el mantenimiento de las luchas laborales intersectoriales.

10ª. El arbitraje en los litigios entre federaciones, particularmente en los relacionados con la delimitación y modificación de sus ámbitos organizativos.

11ª. La gestión del patrimonio sindical, propio y acumulado, y su rentabilización.

12ª. La coordinación y homologación progresiva de las condiciones laborales y sociales para los empleados y empleadas de la Confederación y de las federaciones, en el ámbito del Acuerdo Colectivo.

13ª. El apoyo a las federaciones para el cumplimiento de tareas extraordinarias.

14ª. La gestión de los asuntos propios de las federaciones en un ámbito territorial determinado, cuando éstas lo soliciten expresamente.

15ª. La gestión de los Ficheros de Afiliación y de Representación.

16ª. La Unión General de Trabajadores estudiará en este mandato una nueva estructuración de su ámbito profesional que concluya en un futuro con la constitución de tres o cuatro federaciones estatales. Para ello, en la primera

reunión del Comité Confederal, se elegirá una Comisión compuesta por dos miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal, dos miembros en representación de las uniones y un miembro más por cada una de las federaciones actualmente constituidas. Su función consistirá en preparar una propuesta para el próximo Congreso Confederal basada en el reagrupamiento de los distintos sectores productivos, de tal forma que den lugar a tres o cuatro nuevas federaciones equilibradas entre ellas y cuya base de funcionamiento será la sectorialización. El consenso necesario para ejecutar este proyecto pasa por la aprobación de la propuesta por el Comité Confederal y por la de todas las federaciones en sus congresos ordinarios, ya que sin ello no se podrían celebrar los procesos constituyentes de las nuevas federaciones.

Todo este proceso no será un impedimento para el desarrollo y culminación de los procesos de fusión de federaciones iniciados con anterioridad al 41º Congreso Confederal.

Art. 9. 1. El Congreso Confederal y el Comité Confederal podrán asignar a la Confederación otras tareas adicionales.

2. Para el cumplimiento de sus tareas, la Confederación elaborará unos presupuestos que deberán contemplar los medios técnicos y humanos necesarios, conjugando los principios que conforman una administración y una organización modernas y racionales con el de la solidaridad que inspira todas las actuaciones de UGT.

TÍTULO III.

De la afiliación y asociación de organizaciones

Art. 10. 1. Sólo pueden ser admitidas y formar parte de la Confederación las organizaciones sindicales que aca-ten expresamente los Estatutos Confederales y cuyos estatutos estén en armonía con los principios y normas de UGT.

2. La admisión de una organización sindical requerirá el acuerdo previo de la federación o federaciones que para el ámbito organizativo de aquélla pertenezcan a la Confederación. En el caso de que la organización sindical solicitante tenga una ubicación territorial determinada será necesario, además, un informe de la UCA correspondiente. Las federaciones regularán en sus estatutos la afiliación de organizaciones sindicales en base a lo dispuesto en el Procedimiento para la Admisión de Organizaciones Sindicales, establecido por el Congreso Confederacional.

3. Cuando la organización sindical solicitante tenga una composición sectorial que afecte a más de una federación, será competencia de la Confederación la gestión del procedimiento de admisión.

4. El Comité Confederacional deberá ratificar, por la mayoría absoluta de sus miembros, la admisión de organizaciones sindicales en la Confederación.

5. Las organizaciones sindicales integradas en las federaciones deberán observar los Estatutos Confederales y cumplir las resoluciones de los órganos de la Confederación: Congreso Confederal, Comité Confederal y Comisión Ejecutiva Confederal.

6. a. Igualmente podrán asociarse a la Confederación organizaciones sindicales intersectoriales cuyos estatutos, principios y programas de acción no contravengan los Estatutos Confederales, Principios y Programa de Acción de UGT.

b. A propuesta de la CEC, el Comité Confederal resolverá la admisión de dicha organización sindical en UGT. De igual manera se establecerá el sistema de participación en las estructuras inferiores de la Confederación.

c. También podrán asociarse a la Confederación organizaciones sectoriales cuyos estatutos, principios y programas de acción no contravengan a los de UGT. A propuesta de la comisión ejecutiva de la federación estatal, la CEC lo trasladará al Comité Confederal que resolverá su admisión en UGT. De igual manera, de ser necesario se establecerá el sistema de participación en las estructuras inferiores de la federación estatal. A efectos electorales, las candidaturas en las elecciones sindicales se presentarán bajo la denominación de la organización sindical asociada y UGT, con la autorización para la presentación de las candidaturas del organismo competente de UGT.

d. Los derechos de los miembros de las organizaciones sindicales asociadas serán los que expresamente se recojan en el acuerdo de admisión. En el caso de que estas organizaciones pactaran una cuota distinta a la básica confederal, los mandatos para su participación en los congresos será el cociente de dividir lo pagado al Servicio Confederal Administrativo (SCA) por la cuota básica confederal.

e. Las organizaciones asociadas, de forma singular, podrán serlo directamente a la Confederación, a las uniones territoriales, o a las federaciones estatales, que establecerán en sus estatutos fórmulas organizativas singulares o de alianzas electorales con otras organizaciones sindicales para colectivos de difícil afiliación a UGT. El desarrollo y aplicación de estas fórmulas será previa consulta a la Comisión Ejecutiva Confederal.

Art. 11. 1. La federación que infrinja los Estatutos Confederales o contravenga las resoluciones de los órganos confederales podrá ser expulsada de UGT, mediante resolución aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Confederal. El mismo procedimiento se aplicará a la federación que no se someta a un procedimiento arbitral o que no reconozca la resolución emanada de éste tras haber sido rechazado un posible recurso interpuesto por aquélla.

2. La federación podrá interponer recurso contra su expulsión ante el Congreso Confederal, en el plazo de tres meses desde que aquélla se produjo. En este caso quedarán

suspendidos todos los derechos y obligaciones de la federación hasta la resolución del Congreso Confederal.

3. La baja voluntaria de una federación sólo se admitirá para el fin del año previa rescisión de la afiliación con una antelación de al menos seis meses. En las sesiones de los órganos de la federación en los que se delibere o se resuelva sobre la baja voluntaria participarán, con derecho a voz, representantes de la Comisión Ejecutiva Confederal.

4. Para causar baja voluntaria en la Confederación, la federación deberá convocar un congreso federal con ese punto en el orden del día y ser aprobada por una mayoría de cuatro quintos de los delegados y delegadas. Esta regulación se incorporará a los estatutos de las federaciones.

5. La federación que cause baja voluntaria o sea expulsada por incumplimiento de los Estatutos Confederales, a partir de la fecha de su baja se disolverá como tal federación, quedando su patrimonio, bienes muebles e inmuebles, recursos en general, derechos de cualquier tipo, representación sindical y denominación, en propiedad de la Confederación, perdiendo, además, todo derecho sobre el patrimonio y los bienes de la Confederación.

6. Los estatutos de las federaciones recogerán que en caso de expulsión, disolución o baja voluntaria, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles, recursos en general, denominación, representación sindical y derechos de cualquier tipo, quedarán en propiedad de la Confederación Sindical UGT.

Art. 12. 1. Las federaciones y uniones están obligadas a poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Confederal los estatutos y las resoluciones de sus congresos, en el plazo de treinta días desde la finalización de los mismos. Cuando estos resultaran contrarios a lo establecido en los Estatutos Confederales, la Comisión Ejecutiva lo indicará así a la federación o unión en el plazo máximo de doce meses desde el Congreso Confederal para su obligada rectificación. Si la rectificación no se produjera, la Comisión Ejecutiva podrá suspender cautelarmente de sus derechos a la federación y proponer su expulsión al Comité Confederal.

2. Cuando un organismo de UGT no cumpla con los procedimientos democráticos establecidos en los Estatutos, Reglamentos y Normativa Interna (reunir a su órgano de dirección, participación y control, así como ejecutar las tareas sindicales encomendadas por la organización: planes de afiliación, elecciones sindicales, atención a los representantes sindicales, negociación colectiva, etc.), la federación o la unión territorial de su UCA, de acuerdo con la CEC aplicarán las medidas disciplinarias oportunas.

CAPÍTULO I.

Fusión de Federaciones

Art. 13. 1. La fusión de federaciones en el seno de UGT se llevará a cabo con arreglo al Procedimiento para la Fusión de Federaciones, establecido por el Congreso Confederal.

2. El Comité Confederal deberá autorizar, por la mayoría absoluta de sus miembros, el inicio de un proceso de fusión.

3. La propuesta de fusión, elaborada por una comisión de fusión compuesta por miembros de las federaciones que se fusionan, deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los delegados del congreso federal de cada una de las federaciones que se fusionan.

CAPÍTULO II.

Delimitación de sectores organizativos

Art. 14. 1. Las federaciones estatales recogerán en sus estatutos federales la relación de sectores de actividad en cuyo ámbito desarrollarán sus tareas organizativas, representativas y de negociación colectiva.

2. Los conflictos entre federaciones por el derecho a organizar a los trabajadores y trabajadoras, negociar sus convenios y presentar listas a los órganos unitarios de representación, serán resueltos en primera instancia por las federaciones afectadas, a través de sus comisiones ejecutivas federales.

3. Si las federaciones no logran ponerse de acuerdo, el conflicto se elevará a la Comisión Ejecutiva Confederal que decidirá en un plazo no superior a un año a qué federación corresponde el derecho de organización, negociación y representación en el sector o actividad en litigio con arreglo al Procedimiento para la Delimitación de Sectores Organizativos establecido por el Congreso Confederal. La

Resolución de la Comisión Ejecutiva Confederada será motivada, vinculante para las partes e inapelable y fijará el plazo para su aplicación efectiva e inmediata.

TÍTULO IV.

De los medios económicos

CAPÍTULO I.

De la cuota y su gestión

Art. 15. 1. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de UGT se cubren mediante las cuotas aportadas por los afiliados y afiliadas. Las federaciones, en los congresos federales, aprobarán los tipos de cuota ordinaria y su cuantía, así como los criterios para la aplicación de la cuota reducida y para el establecimiento de las cuotas extraordinarias. Las cuotas establecidas por las federaciones deberán guardar relación con los ingresos de los afiliados y afiliadas, tendiendo al uno por ciento de su salario bruto anual o prestación sustitutoria.

2. Las cuotas se recaudarán por domiciliación bancaria o por descuento en nómina. Los afiliados otorgan expresamente su autorización para que el Sindicato facilite a la entidad bancaria o al empresario la relación de afiliados y afiliadas con los datos personales necesarios para proceder al cobro de la cuota.

La recaudación de la cuota por descuento en nómina deberá ser expresamente autorizada para su aplicación por la federación correspondiente.

Art. 16. 1. Se establece una cuota que, con carácter de mínimo, deberán observar todas las federaciones. Se denomina Cuota Básica Confederal y sobre ella se distribuirá la cuota entre las organizaciones de la Confederación. Su cuantía se actualizará anualmente por la Comisión Ejecutiva Confederal, de acuerdo con las federaciones, en el mes de octubre de cada año, con efectos desde el mes de enero del año siguiente.

2. Ante circunstancias excepcionales y cuando una mayoría cualificada de las federaciones lo requiera, la CEC de acuerdo con las federaciones podrá modificar para un año el criterio expuesto en el punto 1, presentándolo al Comité Confederal para su aprobación.

3. Se establece un tipo de cuota reducida (B) equivalente al setenta por ciento de la Cuota Básica Confederal, que se aplicará a los afiliados cuyos ingresos anuales íntegros procedentes de rentas del trabajo o de protección por desempleo sean iguales o inferiores en cómputo anual a 1,50 veces el Salario Mínimo Interprofesional. La Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) y la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) establecerán en sus estatutos el importe de la cuota aplicable a sus afiliados y afiliadas referenciándola a un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento de la presente cuota.

4 La cuota reducida también podrá aplicarse a determinados colectivos y situaciones específicas, cuando así lo prevean los estatutos federales.

5. El SCA sólo aceptará liquidaciones de cuotas reducidas previa autorización escrita de la federación estatal correspondiente.

6. Se establecen dos tipos de cuota especial:

- a. Una Cuota Especial (C) equivalente al cincuenta por ciento de la Cuota Básica Confederación, que se aplicará a las personas adscritas de la Unión de Jubilados y Pensionistas (UJP) cuyos ingresos anuales íntegros sean superiores a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- b. Una Cuota Especial (D) equivalente al treinta por ciento de la Cuota Básica Confederación, que se aplicará a las personas adscritas de la Unión de Jubilados y Pensionistas cuyos ingresos anuales íntegros sean inferiores a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional y a los afiliados y afiliadas que se encuentran en situación de paro y carezcan de ingresos o prestaciones.

7. La Cuota Básica Confederación, la Cuota Reducida y las Cuotas Especiales, tienen carácter Confederación y serán de obligada aplicación en el conjunto de UGT.

Art. 17. 1. Para el cumplimiento de las tareas de la Confederación, las federaciones pagarán a ésta el treinta y cinco por ciento de sus ingresos por Cuota Básica Confederación, Cuota Reducida y Cuotas Especiales, una vez descontados los importes correspondientes del Artículo 22.3.

2. La Confederación destinará un ochenta por ciento de los ingresos obtenidos por dichas cuotas al mantenimiento de las UCAS. Las cantidades asignadas a cada UCA tendrán correspondencia con el número de afiliados y afiliadas en ese ámbito territorial, por los que las Federaciones hayan pagado dichas cuotas a la Confederación, una vez descontados los importes correspondientes del Artículo 22.3.

3. La Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos pagará a la Confederación, por todos los conceptos, el quince por ciento de la cuota que fije su congreso. De esta cantidad, el 0,70 por ciento se destinará a la cooperación internacional; el 1,2 por ciento del 99,3 por ciento restante para el seguro de afiliados; y el resto se repartirá al cincuenta por ciento entre la Comisión Ejecutiva Confederada y las UCAS.

4. Para el cumplimiento de las tareas de la Unión de Jubilados y Pensionistas, las federaciones pagarán a la Comisión Ejecutiva el diez por ciento de las cuotas especiales de jubilados tipos C y D. Esos fondos serán destinados por la Comisión Ejecutiva Confederada a financiar el presupuesto de la UJP. No obstante las federaciones analizarán cada ejercicio presupuestario de la Unión de Jubilados y Pensionistas. La Comisión Ejecutiva Confederada presentará su presupuesto y el de la UJP al Comité Confederado para su aprobación.

Art.18. El Servicio Confederado Administrativo (SCA) es el instrumento unitario que recauda y distribuye los ingre-

Los sindicatos por cuota de la Confederación. Tiene en exclusiva la función de emitir la certificación de cuotas con la que se establecerá la representación en los congresos de todas las organizaciones y estructuras que componen UGT. Está controlado por una comisión elegida por el Comité Confederacional de entre sus miembros.

Art. 19. 1. Las federaciones, como responsables de la gestión de la cuota sindical, configuran un instrumento unitario para efectuar la misma en toda la Confederación, el SCA, que dispondrá a esos efectos de delegaciones en toda España y que funcionarán bajo los criterios y dirección del SCA estableciendo un criterio único en todo el territorio español. La gestión de la cuota sindical -su recaudación y distribución- estará ligada al Fichero de Afiliación.

2. El SCA actuará bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva Confederacional y su control y coordinación correrá a cargo de una comisión compuesta por dos miembros de la Comisión Ejecutiva Confederacional y un miembro de cada una de las federaciones.

3. El SCA reflejará en el Fichero de Afiliación la situación expresa de cotización de cada afiliado o afiliada, recibiendo de las federaciones los datos necesarios relativos a los que coticen por descuento en nómina.

4. El SCA recibirá del correspondiente Servicio Federal Administrativo (SFA) los cobros por descuento en nómina o, de no haberlo, lo hará directamente de las empresas.

5. El SCA gestionará los cobros por descuento bancario profesionalmente a través de la entidad o entidades financieras que en cada caso se decida. Inmediatamente después de consolidar su percepción, los distribuirá con igual fecha valor entre todas las organizaciones con derecho a reparto.

6. Todos los organismos de UGT participarán en los rendimientos positivos o negativos que se generen por la gestión unitaria de la cuota sindical, en proporción a sus cotizaciones.

Art. 20. El Congreso Confederal establece un Reglamento de Cuotas y de Funcionamiento del Servicio Confederal Administrativo (SCA) que regula, entre otras materias, la garantía de una cuota mínima con revalorización anual a observar por todas las federaciones, la edición y distribución de los carnés de afiliado y de los documentos justificantes de cotización; la constitución, control y funcionamiento del Servicio Confederal Administrativo, así como todos aquellos aspectos necesarios para la buena gestión de la cuota sindical.

Art. 21. El uso de los servicios de la Confederación, así como todas las prestaciones que se establezcan en la misma, solamente se concederán a los afiliados y afiliadas que paguen una cuota cuyo importe sea el establecido por los Estatutos. Las condiciones de prestación de los servicios primarán la antigüedad en la afiliación a UGT.

CAPÍTULO II.

Del Fondo de Servicios y del Fondo de Solidaridad

Art. 22. 1 La Confederación crea un Fondo de Servicios destinado a atender el seguro de afiliados y afiliadas, los servicios jurídicos y los y las agentes sindicales. Las federaciones pagaran el 7,50 por ciento de la Cuota Básica Confederación, Cuotas Reducidas y Cuotas Especiales a este fondo, una vez descontados los importes correspondientes al Artículo 22.3.

2. El Fondo de Servicios se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 16 por ciento para atender el Seguro de los Afiliados
- El 44 por ciento para atender los servicios jurídicos con carácter finalista
- El 40 por ciento para atender a los agentes sindicales

El reparto de los fondos para la atención a los servicios jurídicos seguirá los criterios marcados por la Comisión de Servicios Jurídicos nombrada por el Comité Confederación.

El reparto de los fondos para la atención a los agentes sindicales, seguirá los criterios marcados por la Comisión de Agentes Electorales nombrada por el Comité Confederación.

3. La Confederación crea un Fondo de Solidaridad para fomentar la cooperación en el ámbito internacional. Las federaciones pagarán el 0,70 por ciento de la Cuota Básica Confederación, Cuotas Reducidas y Cuotas Especiales a este fondo. El importe del fondo no podrá exceder anualmente de 500.000 €, por lo que los importes recaudados anualmente que superen esta cifra se destinarán a incrementar los fondos para los servicios jurídicos especificados en el Artículo 22.2.

TÍTULO V.

De los órganos de la Confederación

Art. 23. Los órganos de la Confederación son:

- a. El Congreso Confederación.
- b. El Comité Confederación.
- c. La Comisión Ejecutiva Confederación.
- d. El Consejo Confederación.
- e. La Comisión de Garantías Confederación.
- f. La Comisión de Control Económico Confederación.

CAPÍTULO I.

El Congreso Confederación

Art. 24. 1. El Congreso Confederación es el órgano supremo de la Confederación.

2. Cada cuatro años se celebrará un Congreso Confederación Ordinario. Entre la convocatoria del Congreso Confederación Ordinario y su celebración, todas las federaciones

estatales y todas las uniones de comunidad autónoma celebrarán sus respectivos congresos ordinarios.

3. Son competencias del Congreso Confederado:

a. Establecer las líneas generales de la política sindical en un Programa de Acción y aprobar el Programa Fundamental.

b. Recibir los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité Confederado, de la Comisión y del Consejo de Garantías y de la Comisión de Control Económico, para su análisis y decisión sobre los mismos.

c. Aprobar los Estatutos Confederados, el Reglamento de Congresos, las Normas de Garantías y la Normativa Interna, así como acordar su modificación.

d. Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los recursos interpuestos ante el Congreso Confederado.

e. Elegir la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Garantías y la Comisión de Control Económico.

f. Acordar y proceder a la disolución de UGT y a la liquidación de sus bienes patrimoniales.

Art. 25. 1. El Congreso Confederado está compuesto por los delegados y delegadas elegidos democráticamente en los congresos de las federaciones estatales y de las uniones de comunidad autónoma. Los delegados y delegadas ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso Confederado.

2. Serán elegibles como delegados y delegadas, las personas afiliadas que acrediten en la fecha de la elec-

ción, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a UGT. Cada organización elegirá junto a los delegados y delegadas que le correspondan, un número de suplentes equivalente al veinticinco por ciento de los titulares.

3. Cuando para la elección de delegados y delegadas al Congreso Confederado se proclame más de una lista, podrán optar al reparto las listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, las personas a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista, asignándose de la misma manera los y las suplentes que se alternarán en función de los resultados de cada lista.

Art. 26. 1. El Comité Confederado fijará el número de delegados y delegadas que componen el Congreso Confederado, de los que el sesenta por ciento corresponderá a las federaciones estatales y el cuarenta por ciento a las uniones de comunidad autónoma.

2. La Comisión Ejecutiva Confederada asignará el número de delegados y delegadas correspondiente a cada federación estatal y a cada unión de comunidad autónoma, proporcionalmente al número de afiliados y afiliadas por los que hayan pagado cuotas al Servicio Confederado Administrativo, según la certificación de cuotas emitida por este organismo.

3. En el caso de la UPA, los mandatos se calcularán proporcionalmente a la afiliación anterior al 31/12/2009 que hayan pagado cuota al Servicio Confederado Adminis-

trativo. Los mandatos posteriores al 31/12/2009 se calcularán obteniendo el cociente de dividir lo pagado al SCA por la Cuota Básica Confederada.

4. En todo caso, se garantizará la participación de un delegado o delegada por cada una de las organizaciones convocadas al Congreso Confederado que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados y delegadas.

5. La base de cálculo se establece sobre un período de treinta y seis meses comprendido entre el quinto y el cuadragésimo mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso Confederado.

6. En todos los congresos que se convoquen como consecuencia de la celebración del Congreso Confederado, la atribución de delegados y delegadas a las organizaciones que concurren a aquellos se ajustará a la certificación de cuotas que el Servicio Confederado Administrativo haya emitido para el Congreso Confederado.

Art. 27. 1. En el Congreso Confederado tendrán derecho a voz y voto las delegadas y los delegados elegidos que lo componen. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control Económico serán acreditados como miembros del Congreso Confederado y tendrán derecho a voz en el mismo, no pudiendo ser elegidos como delegados o delegadas al Congreso Confederado.

2. Las personas responsables de los departamentos confederales y de la Unión de Técnicos y Cuadros (UTC) participarán en el Congreso Confederal con derecho a voz, no pudiendo ser elegidas delegados o delegadas a éste. El Comité Confederal establecerá el número de representantes de los departamentos y de la UTC, que junto a los responsables citados asistirán al Congreso Confederal.

3. La Unión de Jubilados y Pensionistas contará con un número de delegados y delegadas a determinar por el Comité Confederal, con derecho a voz y voto, en el Congreso Confederal. En los demás congresos, su representación se calculará en función del número total de delegados y delegadas que lo componen. En todo caso, ha de garantizarse, como mínimo, la presencia de una persona representante.

Art. 28. 1. Las fechas, el lugar de reunión y el orden del día del Congreso Confederal, así como el número de delegados y delegadas que lo componen, serán fijados por el Comité Confederal como mínimo treinta semanas antes de su inicio, haciéndose pública la convocatoria.

2. El Comité Confederal establecerá una Comisión de Propuestas compuesta por representantes de las federaciones estatales y de las UCAS que, junto con los miembros de la Comisión Ejecutiva, elaborará el Programa de Acción para su aprobación en una reunión posterior del Comité Confederal y ordenará los documentos de trabajo que sirvan como base de discusión en

el Congreso Confederal. Los documentos de trabajo se enviarán a las FFEE y a las UCA veinticuatro semanas antes del inicio del Congreso Confederal.

3. La Comisión Ejecutiva podrá presentar enmiendas a la totalidad o al articulado del Programa Fundamental, del Programa de Acción, de la Normativa Interna y, como más adelante se establecerá, de los Estatutos Confederales, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías. Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de dichos programas y Normativa y pretendan su supresión o las que propongan un texto completo alternativo a los mismos. Igualmente las FFEE y UCAS podrán presentar enmiendas previa aprobación de su congreso o comité.

Las enmiendas al articulado podrán formularse para su supresión, modificación o adición; en los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga en sustitución del apartado o del artículo enmendado. Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva seis semanas antes del inicio del Congreso Confederal. La CEC establecerá los criterios de envío más adecuados para facilitar esta tarea.

4. La Comisión Ejecutiva enviará, cuatro semanas antes del inicio del Congreso Confederal, a las FFEE y UCAS, las enmiendas recibidas debidamente clasificadas. Esta documentación se acompañará de un resumen escrito de la gestión de la Comisión Ejecutiva.

Art. 29. 1. El Congreso Confederal aprobará un Reglamento de Congresos, por el que deberán regirse todos los congresos que se celebren en UGT.

2. Los gastos generales del Congreso Confederal correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva. Los gastos de los delegados los abonarán las organizaciones a las que representan.

Art. 30. 1. Podrá ser convocado un Congreso Confederal Extraordinario por decisión de la mayoría absoluta del Comité Confederal o a solicitud de más del cincuenta por ciento de las FFEE y UCAS, que representen a más del cincuenta por ciento de los afiliados de la Confederación.

2. El Congreso Confederal Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

3. El proceso de convocatoria del Congreso Confederal Extraordinario será similar al establecido para el Congreso Confederal Ordinario, debiendo celebrarse dentro de las ocho semanas siguientes a su convocatoria.

CAPÍTULO II.

El Comité Confederal

Art. 31. 1. El Comité Confederal es el órgano supremo de la Confederación entre los congresos confederales. La duración de sus funciones será de Congreso Ordina-

rio a Congreso Ordinario. En la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva, que deberá comprobar que todos los miembros que lo componen cumplen los requisitos exigidos para su elección.

En esta primera reunión del Comité Confederal, se podrá adaptar su composición por sexo atendiendo a la nueva realidad existente tanto en las FFEE como UCAS después de la celebración de sus congresos.

2. El Comité Confederal se reúne dos veces al año con carácter ordinario. El orden del día de las reuniones ordinarias, el acta de la reunión anterior, así como los informes de la Comisión Ejecutiva de actividades y sobre la situación general, tanto interna como externa, serán puestos en conocimiento de sus miembros con cuatro semanas de antelación.

3. El Comité Confederal reunido de manera ordinaria podrá modificar el orden del día propuesto, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros.

Art. 32. Son competencias del Comité Confederal:

- a. Deliberar sobre la política general de UGT y definir la misma, en el marco de las resoluciones de sus congresos.
- b. Dar el visto bueno al texto base del Programa de Acción Confederal.

- c. Conocer el Informe sobre la situación general tanto interna como externa de la Comisión Ejecutiva, los informes anuales de la Comisión y del Consejo de Garantías y de la Comisión de Control Económico.
- d. Aprobar el Presupuesto y el Plan de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Confederal así como conocer las previsiones económicas de las FFEE y UCAS. También recibirá un informe del grado de cumplimiento de la ejecución del Presupuesto y del Plan de Trabajo, adoptando las medidas correctoras necesarias.
- e. Cubrir, por la mayoría absoluta de sus miembros, las vacantes que se produzcan en los órganos de la Confederación entre congresos. Si la vacante afecta a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Cuando en la Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaría General y/o más del cincuenta por ciento de sus componentes, el resto de sus miembros convocará el Comité Confederal, que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

El Comité Confederal cubrirá las vacantes, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si no se logra cubrir la Secretaría General o, en su caso, más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá en el acto a elegir una comisión gestora y a

convocar el congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

- f. Separar de su cargo, por la mayoría absoluta de sus miembros, a los componentes de los órganos de la Confederación. Para la separación de los componentes de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros. Esa misma mayoría será necesaria para la separación de la Secretaría General.

El Comité Confederacional debatirá la propuesta de separación y tomará su decisión, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité Confederacional procederá en el acto a elegir una comisión gestora y a convocar el congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

- g. Convocar el Congreso Confederacional Ordinario y Extraordinario con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- h. Junto a la convocatoria del Congreso Confederacional, el Comité Confederacional aprobará el calendario de celebración de los congresos de las FFEE y UCAS.
- i. Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por resoluciones del Congreso Confederacional o del propio Comité Confederacional. En el caso de comités de ámbito inferior al Confederacional, en su primera

reunión tras el Congreso Confederal, adaptarán las resoluciones de sus congresos a las resoluciones de los congresos de ámbito superior.

- j. Crear comisiones para tareas especiales. Estas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva.
- k. Decidir la aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad y del Fondo de Servicios.
- l. Acordar la admisión de una organización sindical, la expulsión de una federación, y autorizar el inicio de un proceso de fusión de federaciones.
- m. Aprobar su Reglamento de funcionamiento.
- n. Elevar un informe de su actuación al Congreso Confederal, a través de una persona representante del Comité Confederal elegido por éste de entre sus miembros.
- ñ. Ratificar la intervención de un determinado organismo por la Comisión Ejecutiva o por la Comisión de Control Económico, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones.
- o. El Comité Confederal valorará las actuaciones de la CEC cuando ésta ejerza su facultad disciplinaria sobre las personas responsables de las estructuras de

UGT y de sus organizaciones, según lo establecido en los artículos 12.2 y 39 i y j de estos Estatutos.

Art. 33. 1. Los acuerdos del Comité Confederacional serán comunicados inmediatamente por la Comisión Ejecutiva a las organizaciones de la Confederación.

2. Los gastos generales de las reuniones del Comité Confederacional, así como el alojamiento y manutención de sus miembros, serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva, y los desplazamientos correrán a cargo de las organizaciones a las que representan.

Art. 34. 1. El Comité Confederacional se compone de 120 representantes, más los miembros de la Comisión Ejecutiva. El sesenta por ciento corresponderá a las FFEE y el cuarenta por ciento a las UCAS.

2. Las personas que componen la Comisión Ejecutiva son miembros natos del Comité Confederacional. Los secretarios generales formarán parte, como miembros natos de la representación de las FFEE, de las uniones estatales y de las UCAS, perdiendo todos ellos su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad.

Art. 35. 1. Cada federación estatal y unión estatal, excepto la Unión de Jubilados y Pensionistas, está representada por un número de miembros calculado proporcionalmente según la certificación de cuotas emitida para el Congreso Confederacional Ordinario.

2. Cada UCA estará representada por un número de miembros calculado proporcionalmente, según la certificación de cuotas emitida para el Congreso Confederal Ordinario.

3. En todo caso, se garantizará la participación de una persona representante por cada una de las organizaciones que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados y delegadas incrementándose el Comité en el número necesario.

4. La Unión de Jubilados y Pensionistas estará representada en el Comité Confederal por su Secretario o Secretaria General y un miembro más.

5. La Comisión de Garantías y la Comisión de Control Económico participarán en las reuniones del Comité Confederal con derecho a voz.

6. Participarán en las reuniones del Comité Confederal con derecho a voz la persona Responsable Confederal de los departamentos de la Mujer, Juventud, Servicios Sociales, Migraciones y de la Unión de Técnicos y Cuadros.

7. Las comisiones gestoras estarán representadas en el Comité Confederal por su presidente, que participará en las reuniones con derecho a voz.

Art. 36. 1. Los miembros de pleno derecho del Comité Confederal serán elegidos por las FFEE y UCAS en sus respectivos congresos. Se elegirán, al menos, tantas

personas suplentes como miembros titulares les correspondan.

2. Cuando para la elección de delegados y delegadas al Comité Confederado se proclame más de una lista, podrán optar al reparto las listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, las personas a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por la lista mayoritaria, y en el caso de la minoritaria como máximo el veinticinco por ciento.

3. Las ausencias serán cubiertas automáticamente por quienes sean suplentes según su orden y mismo sexo; no obstante cuando se produzcan vacantes de las personas titulares en el Comité Confederado, éstas serán cubiertas por los comités de las organizaciones a las que representen de entre sus afiliados y afiliadas que cumplan los requisitos para ser miembros del Comité Confederado.

4. Serán elegibles como miembros del Comité Confederado los afiliados y afiliadas que acrediten en la fecha de la elección, al menos, cuatro años de afiliación ininterrumpida a UGT.

Art. 37. 1. El Comité Confederado se reunirá de manera extraordinaria cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros. También se reunirá de forma extraordinaria cuando así lo estime necesario la Comisión Ejecutiva.

2. El Comité Confederal en reunión extraordinaria, únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

3. El orden del día de las reuniones extraordinarias será fijado por el convocante y dado a conocer por la Comisión Ejecutiva a los miembros del Comité Confederal con la máxima antelación posible.

CAPÍTULO III.

La Comisión Ejecutiva Confederal

Art. 38. 1. La Comisión Ejecutiva Confederal es el órgano de dirección permanente de la Confederación, representándola tanto interna como externamente. Está sujeta a los Estatutos Confederales y a las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal.

2. La Comisión Ejecutiva se reúne periódicamente y establece su Reglamento de funcionamiento.

Art. 39. Son tareas y competencias de la Comisión Ejecutiva:

a. Cumplir y hacer cumplir las tareas y mandatos que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal, rindiendo gestión de su actuación ante el Comité y el Congreso.

b. Cuidar de que sean respetados los Estatutos y las Normas y de que en la Confederación se practique la necesaria solidaridad y colaboración.

- c. Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga intersectorial.
- d. Convocar las reuniones del Comité Confederal y establecer el orden del día.
- e. Resolver los litigios entre federaciones y particularmente los relacionados con la delimitación y modificación de sus ámbitos organizativos.
- f. Someter al Comité Confederal propuestas para la aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad y del Fondo de Servicios.
- g. Proponer al Comité Confederal la convocatoria del Congreso Confederal Ordinario o Extraordinario, así como las fechas, el lugar de reunión y el orden del día de éstos.
- h. Intervenir un determinado organismo, previa consulta al Consejo, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones. La intervención deberá ser sometida a la ratificación del primer Comité que se celebre después de la misma.
- i. Ejercer la facultad disciplinaria sobre las personas responsables de las estructuras de las federaciones y de las uniones, así como de sus organizaciones, cuando no cumplan con las responsabilidades y funciones que les han sido encomendadas por las resoluciones de los

órganos confederales. Informando al Comité de lo actuado.

j. Intervenir a los organismos de su ámbito de responsabilidad cuando estos no cumplan con el funcionamiento democrático de los órganos constituidos o no garanticen la participación democrática de los afiliados y afiliadas. En estos casos no permitirán la asistencia a los órganos de control del ámbito superior a las personas representantes de aquellos organismos. Todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 12.2 de estos Estatutos.

k. Nombrar a las personas responsables de los organismos -departamentos, fundaciones, áreas y otros- dependientes de la Comisión Ejecutiva.

l. Ejecutar las resoluciones de la Comisión de Garantías y del Consejo de Garantías confederales.

Art. 40. 1. La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso Confederado mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados y delegadas, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

2. Para ser elegible como miembro de la Comisión Ejecutiva será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años. Los cargos de la Comisión Ejecutiva son incompatibles con cualquier otro cargo electo en UGT y con cualquier cargo público, salvo que en este caso, se cuente con la expresa autorización de la Comisión Ejecutiva.

3. A partir del 41 Congreso Confederacional la persona que ostente la Secretaría General no podrá ser reelegida por más de tres mandatos consecutivos.

Art. 41. 1. La Comisión Ejecutiva Confederacional se compone de 10 miembros con plena dedicación. Desempeñarán las siguientes responsabilidades: Secretaría General, Secretaría de Organización y Comunicación- Coordinación del Área Interna-, Tesorería, Secretaría de Acción Sindical -Coordinación del Área Externa- , Secretaría de Igualdad, Secretaría de Formación, Secretaría de Participación Sindical e Institucional, Secretaría de Política Social, Secretaría de Política Territorial y Movilización, y Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente.

2. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos que se regularán en su Reglamento de Funcionamiento, poniéndose en conocimiento del Comité Confederacional.

3. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones.

4. Elaborará y presentará al Comité Confederacional un informe anual sobre la situación política y económica coyuntural, en el que también analizará la situación de la Organización así como la propuesta y evolución de los planes de trabajo.

Art. 42. 1. La Comisión Ejecutiva podrá estar presente, a través de uno de sus miembros o por delegación en un

miembro del Comité Confederal, en todas las reuniones que celebren las organizaciones de UGT y sus órganos de decisión, dirección y control, pudiendo convocarlos cuando lo estime necesario y hacer uso de la palabra en aquéllas.

2. La Comisión Ejecutiva tiene atribuidas las competencias de mediación y arbitraje para resolver los litigios que, por diversas causas, se produzcan entre las organizaciones que integran la Confederación. Las organizaciones someterán estos conflictos a la consideración de la Comisión Ejecutiva, cuyas decisiones serán motivadas, vinculantes para las partes e inapelables.

3. La Comisión Ejecutiva podrá nombrar comisiones asesoras para que la ayuden en el cumplimiento de su cometido.

Art. 43. 1. La Comisión Ejecutiva podrá tomar en su seno, por la mayoría absoluta del número de miembros elegidos en el Congreso, la resolución de separar cautelarmente de sus funciones a alguno de sus miembros. En el caso de la Secretaria General será necesaria una mayoría de dos tercios de la Comisión Ejecutiva. Esta resolución de la Comisión Ejecutiva deberá ser ratificada por el Comité Confederal que, convocado por la Comisión Ejecutiva, se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo la separación. Mientras se mantenga la separación de funciones de un miembro de una Comisión Ejecutiva no podrá asistir a las reuniones convocadas por la misma.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando el Comité Confederal se pronuncie sobre su resolución.

3. Si la resolución de la Comisión Ejecutiva es rechazada, en votación ordinaria, por los votos en contra de la mayoría absoluta del Comité Confederal con derecho a voto en este trámite, se procederá en el acto a elegir una comisión gestora y a convocar el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

4. Las vacantes en la Comisión Ejecutiva serán cubiertas por el Comité Confederal. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros y para el resto de las secretarías, la mayoría absoluta de los mismos.

5. En el caso de que por la Comisión Ejecutiva se tomara la decisión de no cubrir las vacantes existentes en el seno de la misma, dicha decisión deberá ser tomada por la mayoría absoluta de sus miembros y posteriormente ratificada por el Comité.

Art. 44. El Secretario o Secretaria General es la persona que ostenta la representación legal y pública de la Confederación Sindical UGT. Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los órganos competentes de la Confederación. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el período que dure aquélla.

SECCIÓN ÚNICA. Las Comisiones Gestoras

Art. 45. 1. Las comisiones gestoras que se elijan o se nombren para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva tendrán limitada su actuación a un periodo máximo de cuatro meses, hasta la celebración del Congreso Extraordinario u Ordinario. A criterio de la Comisión Ejecutiva del ámbito superior cuando las circunstancias lo requieran, de forma fundamentada y de manera excepcional, se podrá prolongar su actuación. Los plazos de actuación de las comisiones gestoras no podrán sobrepasar la fecha de celebración del Congreso Ordinario.

2. La Comisión gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la organización. Su actividad estará tutelada por la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior.

Art. 46. 1. La comisión gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida en votación secreta por el Comité de la organización de su ámbito de funcionamiento.

2. Si la organización no tuviese el Comité constituido reglamentariamente, no pudiera reunirlos con las garantías requeridas para la adopción de acuerdos, o si el órgano es intervenido, la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior realizará el nombramiento de la comisión gestora y la convocatoria del Congreso para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 47. Se nombrará una comisión gestora en los siguientes casos:

Cuando el Comité rechace la resolución de la Comisión Ejecutiva de separar de sus funciones a alguno de sus miembros.

Cuando el Comité separe de su cargo al Secretario o Secretaria General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Cuando estando vacante la Secretaría General el Comité no logre cubrirla con arreglo a la mayoría establecida reglamentariamente, o, si estando vacante más de la mitad de los puestos de la Comisión Ejecutiva, el Comité no logre cubrir las plazas suficientes para reponer la mayoría de miembros de la Comisión Ejecutiva.

Cuando el organismo sea intervenido por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, como consecuencia de irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones, en los términos señalados en el artículo 39 h) de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV.

El Consejo Confederal

Art. 48. 1. El Consejo Confederal es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. En la

primera reunión que celebre procederá a constituirse reglamentariamente.

2. Las funciones del Consejo Confederal son deliberantes, careciendo de capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones, facilitando su más eficaz aplicación.

3. El Consejo Confederal se reunirá dos veces al año con carácter ordinario y de manera extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden. Será convocado por la Comisión Ejecutiva, que elaborará el orden del día.

Art. 49. 1. El Consejo Confederal está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal y por los Secretarios o Secretarías Generales de las FFEE y UCAS.

2. También formarán parte del Consejo Confederal los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros del Consejo Confederal. La CEC podrá hacerse acompañar por personas que asesoren cuando el punto a discutir así lo requiera.

3. Los miembros del Consejo Confederal son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.

4. Los gastos generales de las reuniones del Consejo Confederal, así como el alojamiento, manutención y

desplazamientos serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva Confederal.

Art. 50. Las federaciones y uniones estatales y las UCAS constituirán, en su ámbito correspondiente, un Consejo al que será aplicable, por analogía, lo dispuesto en este capítulo, atendiendo a sus peculiaridades organizativas.

CAPÍTULO V.

La Comisión de Garantías Confederal

Art. 51. 1. La Comisión de Garantías Confederal es el órgano que asegura en UGT el respeto de los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, de las organizaciones y de sus órganos de decisión, dirección y control y de sus respectivos miembros. Aplicará el régimen disciplinario. Presentará un informe anual de su actuación al Comité Confederal y un informe general ante el Congreso Confederal, que juzgará su gestión.

2. La Comisión de Garantías está vinculada por los Estatutos Confederales y por las resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal. Para el buen desarrollo de su gestión recibirá los medios necesarios de la Comisión Ejecutiva.

3. El Congreso Confederal aprobará las Normas de Garantías, por las que deberán regirse todas las Comisiones de Garantías establecidas en UGT.

4. La sede de la Comisión de Garantías se establece en la sede donde resida la Comisión Ejecutiva.

Art. 52. 1. La Comisión de Garantías está compuesta por siete miembros, un Presidente o Presidenta y seis vocales. Estas personas serán elegidas por el Congreso Confederal por la mayoría absoluta de los delegados y delegadas.

2. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Garantías, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cinco años, no ser cargo electo de UGT, ni empleado o empleada del Sindicato, ni de empresas o servicios del mismo.

Art. 53. Las federaciones y uniones estatales elegirán en sus congresos federales una Comisión de Garantías, a la que será aplicable por analogía lo dispuesto en este capítulo.

SECCIÓN ÚNICA. El Consejo de Garantías

Art. 54. 1. Para resolver los recursos a las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal, cuando ésta actúa en primera instancia, se establece un Consejo de Garantías. Igualmente el Consejo es competente cuando, después de una resolución de la Comisión de Garantías Federal y previo recurso a la Comisión de Garantías Confederal, ésta resuelva de manera no coincidente con la anterior.

2. El Consejo de Garantías está compuesto por las personas que ostenten la presidencia de las comisiones de garantías federales y el Presidente o Presidenta de la Comisión de Garantías Confederal, que ejercerá e la Presidencia.
3. Las resoluciones del Consejo de Garantías son inapelables y agotan la vía de recurso.
4. El Consejo de Garantías presentará un informe anual de su actuación al Comité y un informe general ante el Congreso Confederal.
5. La sede del Consejo de Garantías se establece en la sede donde resida la Comisión Ejecutiva Confederal.

CAPÍTULO VI.

La Comisión de Control Económico Confederal

- Art. 55.** 1. La Comisión de Control Económico Confederal es el órgano encargado de supervisar la contabilidad de UGT, verificar la administración de los medios económicos del Sindicato y controlar que su uso se ajuste a las resoluciones de sus órganos de dirección. Procederá trimestralmente a revisar las cuentas de la Confederación, pudiendo llevar a cabo otras revisiones en cualquier momento. Presentará un informe anual de su actuación al Comité Confederal y un informe general ante el Congreso Confederal que juzgará su gestión.
2. La Comisión de Control Económico verificará las cuentas y los balances de las federaciones y de las

uniones. Además, cuando se produzcan los principios de incumplimiento administrativo y financiero, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Confederal, quien cautelarmente intervendrá las cuentas y la gestión administrativa de dichas organizaciones y denunciará los hechos ante la Comisión de Garantías Confederal, a fin de salvaguardar el buen uso de los recursos económicos. De los motivos de dicha actuación la Comisión Ejecutiva Confederal dará cuenta en el siguiente Comité Confederal que se celebre después de la mencionada intervención. La Comisión de Control Económico cuidará de que, por todas las organizaciones y en todo momento, se apliquen las normas contables aprobadas por la Confederación.

3. La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control Económico de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control Económico podrá contar con ayuda profesional externa, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, para llevar a cabo su tarea.

4. La sede de la Comisión de Control Económico se establece en la sede donde resida la Comisión Ejecutiva.

Art. 56. 1. La Comisión de Control Económico está compuesta por cinco miembros, un Presidente o Presidenta, y cuatro Vocales. Estas personas serán elegidas por el Congreso Confederal por la mayoría absoluta de los delegados y delegadas.

2. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control Económico Confederal será necesario acreditar

una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cinco años, no ser cargo electo de UGT (de ámbito superior al de sección sindical) ni empleado o empleada del Sindicato ni de empresas o servicios del mismo.

Art. 57. Las federaciones y uniones estatales y las UCAS elegirán en sus respectivos congresos una Comisión de Control Económico, a la que será aplicable, por analogía, lo dispuesto en este capítulo.

TÍTULO VI.

De los afiliados y afiliadas al Sindicato

CAPÍTULO I.

Adquisición y pérdida de la condición de afiliado o afiliada al Sindicato

Art. 58. 1. La afiliación de los trabajadores y las trabajadoras se produce a la federación que tenga competencia organizativa sobre su actividad laboral. La afiliación al Sindicato es voluntaria. La adquisición de la condición de afiliado o afiliada garantiza su incorporación y participación en la Organización y en todos los procesos orgánicos, respetando los principios democráticos de igualdad y no discriminación.

2. El afiliado o afiliada sólo podrá pertenecer a una federación: la que organiza el sector o la empresa donde desarrolla su trabajo principal. A dicha federación abonará la cuota sindical, en ella tendrá sus derechos y a tra-

vés de la misma obtendrá la atención y los servicios del Sindicato.

3. La solicitud de afiliación debe hacerse a través de la sección sindical o del sindicato comarcal o de la federación territorial en cuyo ámbito organizativo trabaje el nuevo afiliado o afiliada.

4. Con la firma de la solicitud de afiliación y el abono de la primera cuota, el nuevo afiliado o afiliada reconoce su acatamiento a los estatutos, la normativa interna y los acuerdos y decisiones adoptados por los órganos de decisión de la federación. La afiliación comienza el día primero del mes en que paga la primera cuota.

El carné es el documento identificativo y acreditativo de la condición de afiliado o afiliada, en el que figurará la federación a la que se pertenece, y que servirá para conocer si se encuentra al corriente de pago, en plena condición de sus derechos y que pueda ejercerlos. La nueva persona afiliada recibirá el carné en el plazo no superior a un mes.

Art. 59.1 El alta sólo podrá ser denegada mediante resolución de la comisión ejecutiva ante la que se presenta la solicitud de afiliación, o ser anulada retroactivamente dentro del plazo de tres meses, cuando se considere necesario en interés de la federación. Contra esta decisión se podrá reclamar ante la comisión ejecutiva federal correspondiente, cuya decisión es definitiva.

2. En los casos de petición de alta en el Sindicato de un trabajador o trabajadora que tenga pendiente de cumplir una sanción por resolución de la Comisión de Garantías, esta sanción se hará efectiva cuando se produzca el alta. Lo que será comunicado al afiliado o afiliada.

Art. 60. La baja del Sindicato debe cumplimentarse por escrito ante la organización a la que pertenece el afiliado o afiliada.

Art. 61. 1. Las personas afiliadas que adeuden más de seis meses sus cuotas estatutarias y no hayan solicitado oportunamente una moratoria, quedarán suspendidas de todos sus derechos. A partir de ese momento se abrirá un plazo de tres meses, en los que la organización competente gestionará la recuperación de esos afiliados o afiliadas, comunicándoles de forma fehaciente que deben ponerse al día de las cuotas vencidas y no abonadas. Si no lo logra procederá a su exclusión definitiva, lo que conllevará la pérdida de antigüedad y derechos en el Sindicato a todos los efectos.

2. No obstante, cuando se constate la voluntad de la persona afiliada de dejar de cotizar, la baja será inmediata perdiendo automáticamente todos sus derechos.

Art. 62. La expulsión de los afiliados y afiliadas tiene lugar mediante la aplicación por la comisión ejecutiva federal o Confederal de la resolución firme e inapelable que en dicho sentido tomen los órganos competentes de la federación o, en su caso, de la Confederación.

Art. 63. La baja, la exclusión y la expulsión conllevan la finalización inmediata de todas las prestaciones del Sindicato, incluida la protección jurídica.

SECCIÓN PRIMERA. Traslado de afiliación y modificación de datos personales

Art. 64. Cuando un afiliado o afiliada cambia de actividad y la organización de la misma corresponda a otra federación, deberá realizarse el traslado a la nueva federación en el momento que ésta lo solicite y, en todo caso, como máximo dentro del plazo de cuatro semanas desde que se produjo la incorporación a su nuevo trabajo.

Art. 65. 1. El traslado de las personas afiliadas se hará con conocimiento de la comisión ejecutiva de la federación correspondiente, que, en el caso de cambio en la actividad laboral y/o en la demarcación territorial, deberá notificar el mismo a la federación y/o uniones afectadas.

2. A las afiliadas y los afiliados trasladados se les reconocerán las cuotas pagadas y la antigüedad en la afiliación.

Art. 66. Todos los cambios de domicilio y de empresa, así como los cambios de actividad profesional y otras modificaciones que afecten a sus datos personales, se comunicarán por el afiliado o afiliada a la organización a que pertenezca, por cualquier medio que garantice que por parte de la federación se ha recibido la notificación de dichas modificaciones.

SECCIÓN SEGUNDA.

Archivo y uso de los datos de carácter personal

Art. 67. 1. UGT elabora, mantiene y custodia el Fichero de Afiliación, registrando y tratando con el mismo los datos personales y laborales de las personas afiliadas, la emisión del carné de afiliado o afiliada y la gestión de la cuota sindical.

2. El Fichero de Afiliación es único para toda la Confederación. Servirá de referencia obligada para la prestación de servicios a los afiliados y afiliadas y para el reconocimiento de sus derechos políticos de representación, participación y voto en UGT y sus organizaciones.

3. Las federaciones, a través de su estructura territorial, asentarán en el fichero las altas, bajas y modificaciones de datos de sus afiliados y afiliadas, pudiendo delegar voluntariamente esta tarea. El Fichero de Representación será gestionado con los mismos criterios que el Fichero de Afiliación, recayendo la responsabilidad de actualizar sus datos en la estructura Confederación.

Art. 68. 1. Los datos laborales y personales de las personas afiliadas y representantes del Sindicato pertenecen a UGT. Su uso estará sujeto a la legalidad vigente, en especial a la Ley Orgánica de Protección de Datos y al reglamento de uso del fichero de afiliación y representación.

2. Los Ficheros de Afiliación y Representación tendrán carácter privado y su uso estará sometido a las cautelas

necesarias. Cada organismo de UGT usará el fichero y sus utilidades con acceso a los datos de todos los afiliados y afiliadas encuadrados en su respectivo ámbito organizativo. A tal fin, la Comisión Ejecutiva Confederada, como gestora del sistema, facilitará protocolos para su uso a los responsables de dichos organismos, que serán graduados según su nivel de responsabilidad en base a rangos definidos.

3. Se creará un registro de personas autorizadas en el que, de forma automática, se registre el acceso de cada una de ellas al sistema, la hora y las operativas desarrolladas.

4. El correcto uso y utilización del contenido de los ficheros de Afiliación y Representación está regulado por el Reglamento de uso y utilización del Fichero de Afiliación y Representación que además define los diferentes rangos de acceso y utilización del sistema informático que soporta ambos ficheros.

Art. 69. 1. Todas las organizaciones de UGT deben ser extremadamente cuidadosas a la hora de administrar los ficheros de Afiliación y Representación, estableciendo las necesarias salvaguardas que restrinjan el acceso a los mismos y garanticen su confidencialidad.

2. UGT se ha dotado de un procedimiento de actuación para la regulación del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de sus datos, por parte de sus afiliados, afiliadas y representantes. Asimismo, se ha establecido un Reglamento de Normas Internas para garantizar la seguridad de la información.

Todo lo establecido, tanto de procedimiento como de normas internas para la seguridad de la información, es de obligado cumplimiento para las personas usuarias del sistema informático confederal que da soporte a los ficheros.

3. El Comité Confederal creará una comisión, integrada por dos miembros de la CEC, cuatro miembros en representación de las federaciones y cuatro miembros en representación de las uniones, para evaluar las incidencias que se produzcan en la utilización cotidiana de los ficheros y garantizar la adecuada evolución y desarrollo de este instrumento, al tratarse de una herramienta dinámica.

CAPÍTULO II.

Derechos y deberes de los afiliados y afiliadas.

Art. 70. Son derechos de todos los afiliados y afiliadas, los siguientes:

- a. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas, mediante la libre expresión oral o escrita. Tanto dentro como fuera del Sindicato, las manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones se ejercerán libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos adoptados democráticamente por los órganos del Sindicato en el marco de sus competencias.
- b. El derecho individual a ser candidato, candidata, elector o electora, en los procesos electorales inter-

nos, salvo las limitaciones señaladas en los Estatutos exclusivamente por razón de antigüedad en la afiliación o por incompatibilidades, garantizando y respetando los principios democráticos de igualdad y no discriminación. Para ejercer este derecho será condición necesaria estar al corriente en la cotización.

- c. El derecho al control político de sus elegidos y elegidas, así como de sus responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción a las normas internas establecidas al respecto.
- d. El derecho a la formación sindical o técnica que les permita abordar en las mejores condiciones las tareas que les encomiende el Sindicato.
- e. El derecho a la información sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por los órganos de decisión, dirección y control, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Sindicato y a su actividad externa.
- f. El derecho a participar y expresar su opinión (apoyándose en las nuevas tecnologías) sobre la adopción de decisiones de importante calado a nivel sindical o con amplia repercusión social y que posibilite a las bases la expresión de su opinión.
- g. El derecho al uso de los medios materiales y humanos del Sindicato para el cumplimiento de sus obliga-

ciones y el ejercicio de sus derechos, con la autorización de los órganos de dirección correspondientes.

- h. El derecho a la protección externa por el propio Sindicato frente a los ataques injustos y a la protección interna mediante la actuación imparcial y equilibrada de los órganos competentes.
- i. El derecho a los servicios y prestaciones establecidos por el Sindicato, para lo que será necesario estar al corriente en el pago de la cuota.
- j. El derecho a la valoración de la afiliación como mérito al concursar para cubrir los puestos de trabajo remunerados del Sindicato, y en especial, si se trata de puestos de libre designación.
- k. Derecho a la participación en la negociación colectiva de su ámbito conforme a los criterios de participación establecidos por su federación estatal.

Art. 71. Son deberes de todos los afiliados y afiliadas, los siguientes:

- a. La defensa de los intereses generales del Sindicato, del Programa Fundamental, la declaración de principios, programas, resoluciones y estatutos aprobados por sus congresos, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por los órganos de dirección y control. No se podrá pertenecer a otra organización sindical ajena a UGT, ni fomentar, formar o pertenecer a tendencias organizadas.

- b. La solidaridad material y moral con los demás afiliados y afiliadas del Sindicato, así como el respeto a sus opiniones y posiciones y a sus personas.
- c. El acatamiento y cumplimiento de los estatutos y normativa interna, así como de cuantas resoluciones o acuerdos se adopten por los órganos competentes del Sindicato en el marco de su actividad ordinaria y con arreglo a la normativa correspondiente.
- d. Facilitar y favorecer el buen desenvolvimiento de las organizaciones de UGT y de sus órganos de decisión, dirección y control, así como no impedir, dificultar o lesionar el ejercicio de los derechos de otros afiliados y afiliadas.
- e. No ejercer abuso de confianza en el desempeño de las funciones que les fueran encomendadas, y no atribuirse competencias distintas de las que les hubieran sido confiadas.
- f. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y sindical convoque UGT.
- g. La aceptación de aquellos cometidos de representación sindical que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, salvo circunstancias o causa justificada, haciendo el uso debido de los derechos y garantías de la representación sindical y colectiva.

- h. La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos o instituciones del Sindicato se lo demanden, así como la remisión, a través de los cauces orgánicos establecidos, de cuanta información posean en relación con las tareas organizativas.
- i. El pago de la cuota sindical establecida y la entrega de las cantidades percibidas que correspondan por el ejercicio de representación del Sindicato, que tendrán la consideración de cuota extraordinaria.
- j. Cumplir con lo establecido por los órganos de UGT para la correcta utilización de las horas sindicales en lo referente a la administración de estas horas (cesión, acumulación, bolsas de horas sindicales, etc.) en los ámbitos correspondientes.
- k. Agotar los cauces internos del sindicato para resolver los conflictos, antes de acudir a vías externas.
- l. Cuantas otras obligaciones pudieran resultar complementarias o derivadas de las anteriores.

CAPÍTULO III.

Faltas y sanciones

Art. 72.1 Los afiliados y afiliadas, las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control, podrán ser objeto de sanción cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus deberes y obligaciones, especialmente cuando:

- a. Infrinjan los principios, resoluciones, acuerdos, estatutos y normas del Sindicato o incumplan reiteradamente las instrucciones de sus órganos de dirección.
- b. Cometan actos de indisciplina, injurien, difamen o calumnien a algún afiliado o afiliada.
- c. Expresen públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Sindicato o a sus afiliados y afiliadas.
- d. Observen mala conducta cívica o ética contraria a los principios que inspiran a UGT.
- e. Mantengan actuaciones contrarias a la participación en huelgas convocadas por el Sindicato con arreglo a lo establecido reglamentariamente.
- f. Presten su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa promovida por otras organizaciones, que estén expresamente prohibidas por los órganos competentes del Sindicato o que vayan en contra de los principios, resoluciones y acuerdos del Congreso Confederal o del Comité Confederal.
- g. Se integren en las listas, participen como apoderados, apoderadas, interventores o interventoras de otros sindicatos o grupos en las elecciones sindicales y/o funden o constituyan organizaciones sindicales.

- h. Formen parte, coadyuven o apoyen a la presentación de otra candidatura de UGT, cuando los órganos competentes del Sindicato han presentado o promovido una candidatura.
- i. Incumplan las resoluciones en materia de administración de las horas sindicales establecidas por los órganos de UGT en los ámbitos correspondientes.
- j. Utilicen el logotipo de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES y de las federaciones sin la expresa autorización y conocimiento de la Organización.
- k. Cometan fraude, apropiación indebida o utilización o gestión de forma dolosa de los recursos sindicales.
- l. Acudan a vías externas a UGT para resolver los conflictos, sin agotar los cauces internos del Sindicato.
- m. Las personas electas de cualquiera de los órganos del Sindicato que participen o presten su apoyo en actos (manifestaciones, concentraciones, declaraciones a través de cualquier medio público, etc.) en contra del Sindicato o de las resoluciones emanadas por cualquiera de los órganos de dirección de éste.

Art. 73. 1. Los actos y conductas punibles, podrán tipificarse como:

- a. Faltas leves.
- b. Faltas menos graves.

- c. Faltas graves.
- d. Faltas muy graves.
- e. Faltas muy graves que perjudiquen notablemente al Sindicato.

2. La gradación de las sanciones se establece como sigue:

- a. Faltas leves: la Comisión Ejecutiva Confederada aperibirá por escrito según el contenido de la resolución de la Comisión de Garantías Confederada.
- b. Faltas menos graves: exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de un mes a doce meses. Si la persona sancionada tiene cargo orgánico quedará suspendida de manera cautelar del mismo mientras dure la sanción.
- c. Faltas graves: exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos en un periodo de más de un año a tres años.
- d. Faltas muy graves: exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación o inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de más de tres años a ocho años.
- e. Faltas muy graves que perjudiquen notablemente al Sindicato: expulsión de UGT.
- f. La reiteración de la comisión de una falta en el plazo de doce meses consecutivos, supondrá el agravamiento de la tipificación de la misma.

- g. La exclusión de la vida orgánica del Sindicato no incluye la asistencia a asambleas o actos del sindicato de naturaleza no decisoria.

Art. 74. 1. Los actos y conductas motivo de sanción prescribirán al año, contado desde el momento en el que se tuvo conocimiento de los mismos, salvo los de índole económica que lo harán en el plazo que señale la legislación vigente.

2. Si la sanción se produjera por fraude, apropiación indebida o utilización o gestión dolosa de los recursos sindicales, la resolución de la Comisión de Garantías incluirá la obligación para la persona sancionada de restituir al Sindicato las cantidades objeto de la actuación que se sanciona.

3. Cuando se sancione a una organización o a sus órganos de decisión, dirección y control, por motivo de acuerdos tomados en contra de los principios, resoluciones y acuerdos de UGT o de sus estatutos, normas, reglamentos y normativa interna, la resolución de la Comisión de Garantías traerá de forma implícita la nulidad de dichos acuerdos. Se aplicará la anulación cautelar de acuerdos cuando, siendo éstos contrarios a los estatutos, normas, reglamentos y resoluciones de UGT, fueran de especial gravedad.

Art. 75. 1. Los afiliados y afiliadas, así como las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control están obligados a acatar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las comisiones de Garantías y del Con-

sejo de Garantías. En caso contrario serán objeto de sanción que consistirá en una amonestación o en la separación temporal de las personas responsables de sus cargos (según la gravedad del hecho y el daño causado por el desacato) por la comisión ejecutiva correspondiente.

2. Las afiliadas y los afiliados expulsados podrán ser admitidos de nuevo en el Sindicato bajo petición expresa de los mismos a la comisión ejecutiva federal correspondiente o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva Confederal, poniéndolo en conocimiento de su respectivo comité. Para considerar esta posibilidad, la persona sancionada deberá haber cumplido el período máximo de sanción previsto para las faltas muy graves y haber corregido los actos o conductas por los que se le sancionó.

SECCIÓN ÚNICA. Suspensión cautelar de derechos

Art. 76. 1. La suspensión cautelar de derechos de las personas expedientadas podrá ser adoptada por la comisión ejecutiva federal o Confederal, según corresponda. Se podrá llevar a cabo cuando al inicio o durante la tramitación del expediente disciplinario se apreciaran circunstancias graves que la hiciesen necesaria. Sólo se aplicará para las faltas muy graves que se entienda puedan ser sancionadas con la máxima sanción temporal o con la expulsión del Sindicato. La suspensión cautelar finalizará cuando la Comisión o el Consejo de Garantías emitan una resolución definitiva.

2. La suspensión cautelar deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la comisión ejecutiva federal, que informará por escrito de su decisión y de los motivos que la han aconsejado a la comisión de garantías federal.

3. La comisión ejecutiva federal que tome la decisión de proceder a una suspensión cautelar, deberá comunicar su resolución a la Comisión Ejecutiva Confederal que, previamente recabará el preceptivo informe, no vinculante, al ámbito territorial correspondiente, y en el plazo de quince días naturales examinará esta decisión y se pronunciará sobre la misma.

4. La Comisión Ejecutiva Confederal podrá decidir, siguiendo idéntico procedimiento, la suspensión cautelar en los casos que se produzcan en el ámbito de su competencia.

5. El órgano que tome la decisión de suspender cautelarmente de derechos a las personas expedientadas deberá comunicarlo a las y los afectados y a las organizaciones a las que pertenezcan con escrito motivado, que deberá recoger las graves circunstancias que justifiquen esta resolución.

TÍTULO VII.

De la organización territorial del Sindicato

CAPÍTULO I.

Principios Generales

Art. 77. La Confederación establece territorialmente su organización con el objeto de coordinar la acción de las federaciones, asegurar el cumplimiento de las tareas sindicales comunes, prestar una atención sindical suficiente a todos los afiliados y afiliadas, y aplicar las resoluciones y directrices sobre las políticas confederales de UGT, garantizando con todo ello la realización efectiva del principio de solidaridad.

Art. 78. 1. La organización territorial de la Confederación recibe el nombre de unión y se podrá establecer en los niveles siguientes: comunidad autónoma, provincia, isla y comarca e intercomarca.

2. La configuración territorial de la unión de comunidad autónoma (UCA) se determinará por su congreso, que también definirá los criterios de dirección, participación y control de sus organismos territoriales (provincia, isla, comarca e intercomarca), siendo la comisión ejecutiva de la UCA responsable de su correcto funcionamiento y de la participación democrática de todos los afiliados y afiliadas en su ámbito territorial.

3. El funcionamiento democrático de las uniones deberá asegurarse mediante órganos de decisión, dirección y control acordes con los de la Confederación, que se

estructurarán con arreglo a los criterios establecidos en los presentes Estatutos.

En aquellos casos (uniones provinciales, insulares o comarcales) en los que, por acuerdo del congreso se decida prescindir del órgano de dirección, la responsabilidad de esta dirección pasará a la comisión ejecutiva de la UCA. El congreso acordará en sus estatutos y reglamentos fórmulas para la constitución de un comité en el ámbito referido para la participación de los afiliados y afiliadas, tanto en la elección de los miembros que representarán a ese territorio en el comité de ámbito superior, como para el control de la gestión de estos representantes elegidos (asambleas anuales, etc.). La responsabilidad de garantizar la participación democrática de los afiliados y afiliadas del ámbito referido será de la misma comisión ejecutiva de la UCA.

Art. 79. 1. Los estatutos y resoluciones de las uniones no podrán ir en contra de los Estatutos y resoluciones de la Confederación.

2. La Comisión Ejecutiva Confederación visará los estatutos de las uniones, exigiendo la rectificación de aquellos aspectos que contravengan los criterios organizativos establecidos para toda la Confederación.

CAPÍTULO II.

La Unión de Comunidad Autónoma

Art. 80. 1. Los órganos de la unión de comunidad autónoma son:

- a. El congreso.
 - b. El comité.
 - c. La comisión ejecutiva.
 - d. El consejo.
 - e. La comisión de control económico.
2. Para los órganos de la UCA son vinculantes los Estatutos Confederales y las Resoluciones del Congreso Confederal, del Comité Confederal y de la Comisión Ejecutiva Confederal.
- Art. 81.** 1. El congreso ordinario de la UCA tendrá lugar cada cuatro años, dentro del periodo establecido por el calendario congresual aprobado por el Comité Confederal.
2. El comité de la UCA fijará el número de delegados y delegadas al congreso, de los que al menos el sesenta por ciento corresponderá a las federaciones y hasta el cuarenta por ciento a las uniones.
3. Son competencias del congreso de la UCA:
- a. Adaptar las Resoluciones del Congreso Confederal en sus estatutos y en los reglamentos de funcionamiento de sus uniones, garantizando en todo momento una asistencia eficaz a los afiliados y afiliadas, y la participación de los mismos en los órganos de control democrático correspondientes de la unión.
 - b. Recibir el informe de gestión de la comisión ejecutiva, del comité de la unión y de la comisión de control

económico, para su análisis y decisión sobre los mismos.

- c. Elegir a la comisión ejecutiva, a la comisión de control económico, a los representantes de la UCA en el Comité Confederado, y a la delegación que asistirá al Congreso Confederado.
- d. Presentar propuestas relativas a la legislación de la comunidad autónoma y tomar posición sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y de cualquier otra índole concernientes a la comunidad autónoma, que afecten al interés general de los trabajadores y trabajadoras.
- e. Debatir y presentar las propuestas de la UCA al Congreso Confederado.

4. El congreso de la UCA se desarrollará ateniéndose al Reglamento de Congresos.

Art. 82. 1. El comité de la UCA está compuesto por representantes de las federaciones y de las uniones, así como por los miembros de la comisión ejecutiva.

2. El congreso de la Unión de Comunidad Autónoma fijará el número de miembros del comité de la UCA de los que al menos el sesenta por ciento corresponderá a las federaciones y hasta el cuarenta por ciento a las uniones.

3. La composición y funciones del comité de la UCA serán las que determine su congreso, y no podrán ir en contra de los presentes Estatutos.

Art. 83. 1. La comisión ejecutiva de la Unión de Comunidad Autónoma es su órgano de dirección permanente y está sujeta a las resoluciones de los órganos confederales así como a los de la UCA.

2. Su composición atenderá a criterios de racionalidad y eficacia y cada uno de sus miembros tendrá asignadas tareas concretas.

Art. 84. La comisión de control económico en su composición, elección y funcionamiento estará, por analogía, a lo dispuesto al respecto en los presentes Estatutos.

Art. 85. Las UCAS representan institucionalmente a UGT y coordinan las acciones de las federaciones en su territorio y, entre otras tareas, tienen asignados los siguientes cometidos:

- a. Desarrollar la acción ante las instituciones, representando los intereses generales de las trabajadoras y los trabajadores en las cuestiones de su exclusiva competencia, análogamente a lo establecido para la Confederación.
- b. Establecer y coordinar, bajo la dirección de la CEC, la administración sindical que, para aquellas federaciones de su ámbito territorial que así lo decidan, se encargue de cumplir con garantías y eficiencia las ta-

reas administrativas básicas del Sindicato relacionadas con la afiliación, el cobro de cuotas y los servicios, todo ello bajo la coordinación de la Comisión Ejecutiva Confederal y la ejecución de las resoluciones congresuales.

- c. Desarrollar en su ámbito territorial la política de servicios común para todos los afiliados y afiliadas que marque la Confederación, bajo el principio de solidaridad.
- d. Coordinar en su ámbito de actuación las tareas que afecten a más de una federación.
- e. Colaborar en la formación sindical de los cuadros, representantes y afiliados, en su caso mediante el establecimiento de escuelas de formación propias que se coordinarán con la escuela de formación confederal, y, en todo caso, en cooperación con las federaciones en su ámbito territorial.
- f. Abrir, mantener, atender y coordinar una red de locales sindicales -Casas del Pueblo- en los municipios, base desde donde irradiará la acción de UGT hacia todos los trabajadores y trabajadora, así como hacia todos los ciudadanos y ciudadanas.

CAPÍTULO III.

Las Uniones Territoriales

Art. 86. 1. La UCA se dotará de unos estatutos en sintonía con los Estatutos Confederales, por los que se regi-

rán las uniones territoriales (UUTT). Las uniones de dimensión provincial, insular, comarcal o intercomarcal que se constituyan en el ámbito de una UCA se dotarán de un reglamento que adapte los estatutos de la unión de comunidad autónoma a su realidad organizativa.

2. Las UUTT tendrán competencias concretas, que se recogerán en los estatutos de la UCA. En función de las competencias atribuidas se concederán poderes de representación, se configurarán los órganos -congreso, comité, comisión ejecutiva y consejo- correspondientes a dichos ámbitos organizativos y se establecerá la distribución de la parte de la cuota asignada por los presentes Estatutos a la UCA.

3. Las UUTT (provincia, isla, comarca e intercomarca) que se constituyan en el ámbito de la UCA tendrán los órganos de decisión, dirección y control establecidos por los estatutos de la unión de comunidad autónoma, adecuándolos a su realidad a través del reglamento de la unión comarcal, que recogerá también las competencias y responsabilidades de los miembros de su órgano de dirección.

4. Las federaciones junto a las uniones, estudiarán y establecerán fórmulas de implantación sindical en empresas y centros de trabajo de difícil acceso para una o varias federaciones, en los siguientes casos:

a. Para aquellas federaciones que en el ámbito de una comunidad autónoma no tengan medios suficientes para mantener una estructura territorial propia.

- b. Para las grandes áreas que concentran un número elevado de empresas como los aeropuertos, las grandes superficies de servicios comerciales y de ocio, polígonos industriales, intercambiadores, hospitales, etc. La unión, junto a la federación y/o federaciones con más implantación en cada caso, ayudarán al resto de federaciones para que obtengan delegados, delegadas, afiliados y afiliadas, y que sean atendidos adecuadamente.

TÍTULO VIII.

De la toma de acuerdos y la elección de personas

CAPÍTULO I.

Adopción de acuerdos y elección de órganos en el Sindicato

Art. 87. 1. Para que los órganos de la Confederación, a todos los niveles, puedan adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente más de la mitad de las y los miembros con derecho a voto del órgano correspondiente.

2. Para ejercer el derecho a voto será necesario pertenecer al órgano correspondiente y, en su caso, figurar como delegada o delegado acreditado y presentar la documentación -DNI y acreditación- que le identifique como tal.

3. Los pormenores del sistema de votaciones y de elección se regularán en el Reglamento de Congresos.

Art. 88. 1. Mientras que en los presentes Estatutos no se disponga otra cosa, para adoptar acuerdos y resoluciones se requiere la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos.

2. Se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno derecho acreditados y presentes en cada momento en el órgano correspondiente, una vez que éste se ha constituido válidamente y cuente con el quórum necesario para tomar acuerdos. Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho acreditados ante el órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente.

3. Cuando se exijan otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar serán, por analogía, los señalados para la mayoría absoluta.

4. El cómputo de la mayoría absoluta y de otras mayorías cualificadas deberá hacerse sobre el número total de miembros previsto en los estatutos correspondientes, incluidos los puestos vacantes si los hubiera.

La base para el cómputo del quórum exigido para la válida constitución de los órganos, para la toma de decisiones y para elegir o destituir personas, se determinará atendiendo al número de sus componentes, debiendo

entenderse como tal el fijado en los estatutos o resoluciones correspondientes, computándose tanto los cargos vacantes como los cubiertos.

Art. 89. 1. Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún candidato o candidata podrá integrar más de una lista de candidatura. Las candidaturas a las comisiones ejecutivas y a los órganos de UGT deberán ir acompañadas por las aceptaciones de los propios candidatos o candidatas. Asimismo todas las candidaturas irán avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de las delegadas y los delegados acreditados con derecho a voto. No se podrá avalar más de una lista de candidatura.

2. En las elecciones para los órganos de decisión, dirección y control, se obrará como sigue:

- a. Los delegados y delegadas al congreso de ámbito superior se elegirán en el congreso de la organización correspondiente por el sistema proporcional, en votación individual y secreta, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección se hará por la mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, se procederá a la asignación de delegados o delegadas a aquellas listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos, repartiendo los puestos a cubrir proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido. Se asignarán de

la misma manera las personas suplentes, en función de los resultados de cada lista. Las sustituciones que se den en cada lista se efectuarán con sus respectivos o respectivas suplentes, respetando siempre la composición de género.

- b. La comisión ejecutiva será elegida en congreso por el sistema mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados y delegadas, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección se hará por la mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

- c. La comisión de garantías y la comisión de control económico serán elegidas por el mismo sistema, siendo necesario obtener el voto de la mayoría absoluta de los delegados y delegadas para su elección.
- d. Los miembros de pleno derecho del comité serán elegidos por los delegados y delegadas del congreso de la organización a la que representan. El método y las características de la elección serán las señaladas para la elección de la comisión ejecutiva.

Art. 90. Se establece el siguiente orden de prioridad de los acuerdos que se tomen dentro de la Confederación:

- a. Acuerdos del Congreso Confederación.

- b. Acuerdos del Comité Confederado.
- c. Acuerdos del congreso y del comité federal de las federaciones estatales.
- d. Acuerdos del congreso y del comité de comunidad autónoma de las uniones de comunidad autónoma.
- e. Acuerdos del congreso y del comité de comunidad autónoma de las federaciones de comunidad autónoma.
- f. Acuerdos del congreso y del comité provincial o insular de las uniones provinciales o insulares.
- g. Acuerdos del congreso y del comité provincial o insular de las federaciones provinciales o insulares.
- h. Acuerdos del congreso y del comité de las uniones intercomarcales o comarcales.
- i. Acuerdos del congreso y del comité intercomarcales y/o comarcales de los sindicatos comarcales.

CAPÍTULO II.

Reforma de los Estatutos Confederales, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías

Art. 91. 1. Los Estatutos Confederales, el Reglamento de Congresos y las Normas de Garantías podrán modificarse por el Congreso Confederado.

2. Las enmiendas podrán presentarse por la Comisión Ejecutiva Confederal y por las FFEE y las UCAS. En los dos últimos casos, previa aprobación de su congreso o comité.
3. Cuando las propuestas de modificación se planteen ante el congreso deberán ser conocidas previamente por las organizaciones, debiendo ser formuladas dentro de los plazos establecidos si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas se enviarán a las organizaciones junto al orden del día del Congreso.
4. Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos confederales y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación inmediata por el mismo Congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones a los Estatutos Confederales, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías entrarán en vigor una vez haya concluido el Congreso o Comité que las aprobó.
5. Se facultará a los comités de las federaciones y uniones a solventar las posibles contradicciones normativas que pudieran surgir como consecuencia de lo aprobado en el Congreso Confederal, previo visto bueno de la CEC.
6. Las modificaciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los delegados y delegadas del Congreso Confederal.

CAPÍTULO III.

Disolución de la Confederación

Art. 92. 1. La Confederación sólo podrá disolverse si así lo decide un Congreso Confederal convocado con este punto del orden del día, por una mayoría de cuatro quintos de los delegados y delegadas.

2. En caso de disolución, el Congreso Confederal decidirá sobre el destino del patrimonio confederal existente.

Disposiciones adicionales

Primera. 1. La Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (UGT) es una unión de federaciones sectoriales de ámbito estatal que, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, establece territorialmente su organización a través de uniones de comunidad autónoma, con el objeto de coordinar la acción de las federaciones y desarrollar las políticas y tareas sindicales establecidas por la Confederación.

2. En el seno de UGT sólo podrán adoptar personalidad jurídica propia:

- a. Las federaciones estatales.
- b. Los sindicatos que formen parte de una federación o que se adscriban directamente a la Confederación.
- c. Las uniones de comunidad autónoma.

- d. Las asociaciones de profesionales o de trabajadores y trabajadoras por cuenta propia que se adscriban a la Confederación.

Desde la Confederación se promoverá la nulidad de cualquier actuación jurídica contraria a dicho principio.

3. Las federaciones estatales que integran la Confederación tendrán personalidad jurídica propia, con el depósito de los estatutos federales aprobados en sus respectivos congresos.

4. La Confederación podrá otorgar personalidad jurídica a las uniones de comunidad autónoma cuando las circunstancias así lo aconsejen.

5. Las federaciones estatales y las uniones de comunidad autónoma con personalidad jurídica propia, tendrán capacidad de obrar compatible con los principios y estructura de la Confederación, respetando los presentes Estatutos y las facultades que éstos otorgan a los órganos confederales.

Las organizaciones de ámbito inferior a las citadas anteriormente carecen de capacidad para adquirir bienes, contraer obligaciones y contratar o despedir personal a su servicio, salvo delegación expresa para cada caso de la dirección de su organismo superior, comisión ejecutiva de la federación estatal o de la unión de comunidad autónoma.

6. Las organizaciones que tengan personalidad jurídica propia deben adoptar personalidad fiscal, correspondiendo a cada uno de los números identificativos el cumplimiento de sus obligaciones.

La Confederación, a través de la Comisión Ejecutiva Confederacional, tendrá identificación fiscal propia y en ningún caso asumirá subsidiariamente las obligaciones y responsabilidades del resto de sus organizaciones sindicales.

7. La capacidad de representación legal de UGT corresponde en exclusiva a su Secretario o Secretaria General, quien podrá delegar total o parcialmente sus competencias y facultades en otros miembros de la Comisión Ejecutiva Confederacional.

La capacidad de representación legal de cada organización con personalidad jurídica propia corresponderá a sus secretarios o secretarías generales.

Las uniones de comunidad autónoma que tengan personalidad jurídica recogerán expresamente en sus estatutos que, en caso de desaparición o anulación de sus órganos de dirección, la capacidad de representación legal pasará automáticamente al Secretario General de UGT, o persona en la que delegue, hasta que por el procedimiento estatutario regulado se recupere la estabilidad en la dirección de la organización afectada.

Segunda. El patrimonio y los recursos de la Confederación UGT están constituidos e integrados por:

- a. Las cuotas de los afiliados y afiliadas, de acuerdo con las resoluciones de los congresos y del Título IV de los presentes Estatutos.
- b. Las donaciones, legados y subvenciones que se otorguen a la Confederación, así como los honorarios recibidos por tareas o actividades de representación en organismos públicos y de participación institucional en que intervengan miembros de la Confederación.
- c. Las rentas de sus bienes y valores.
- d. Cualquier otro recurso que obtenga de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- e. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Confederación con los recursos propios enumerados en esta disposición.

Tercera. UGT establece una estructura, la unión estatal, para organizar en la Confederación a los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia y a las personas que sean pensionistas y jubiladas.

- a. La unión estatal se organiza en todo el Estado y mantiene en la Confederación ámbitos de participación y representación interna análogos a los de las federaciones estatales, de acuerdo con los criterios específicos recogidos en los Estatutos y en la Normativa Interna de UGT.

- b. A efectos de lo recogido en los presentes Estatutos, Reglamento de Congresos, Normas de Garantías y Normativa Interna, siempre que se haga referencia al término federación estatal se considerará incluida en el mismo a la unión estatal.

Cuarta. Los congresos ordinarios de las federaciones y de las uniones, a todos los niveles, tendrán lugar cada cuatro años, entre la convocatoria y la celebración del Congreso Confederal Ordinario.

Disposiciones derogatorias

Primera. Los presentes Estatutos sustituyen a los aprobados por el 40º Congreso Confederal celebrado en Madrid del 1 al 4 de abril de 2009.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentación de las organizaciones que constituyen UGT se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposiciones finales

Primera. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por el Congreso Confederal. No obstante, los congresos de las organizaciones de UGT convocados con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos, se regirán en su procedimiento de convocatoria, composición y distribución de delegados y delegadas, por los estatutos y la reglamentación vigentes en el momento de su convocatoria.

Segunda. Se faculta al Secretario General de la Unión General de Trabajadores de España para comparecer ante Notario y proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que se recoge en el siguiente Anexo, cumpliendo cuantas formalidades sean necesarias.

ANEXO.

Facultades del Secretario General de la Unión General de Trabajadores de España

En desarrollo de lo señalado en el artículo 44 de los presentes Estatutos Confederales corresponde al Secretario General de la Unión General de Trabajadores de España, la representación, en sus más amplios términos, de UGT y, en consecuencia, bajo la antefirma de UGT o usando esta denominación, está autorizado para ejercer en todo el territorio del Estado las siguientes facultades:

1. Administrar toda clase de bienes y derechos, tanto presentes como futuros, alquilando, arrendando y en general contratando bajo cualquier forma válida en derecho, pagando y cobrando alquileres, rentas, participaciones y en general el precio de los servicios y los derechos, rescindiendo y resolviendo arriendos y, en su caso, traspasando y consintiendo el traspaso de locales de negocios, ejercitando además las acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y el lanzamiento o desahucio; aceptar y rechazar revisiones de rentas, pagando contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos, cuando los estime injustos; contratar personal y auxiliares, en el

sentido más amplio de la palabra, fijando su remuneración y sistema de prestación de trabajo; asistir con voz y voto a juntas de propietarios o comuneros y, en general, reclamar, cobrar, pagar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas de cartas de pago.

De forma específica, queda facultado para representar al sindicato ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o ante cualquier entidad o autoridad de certificación actualmente existente, en relación con las correspondientes autorizaciones que habiliten a la entidad poderdante para proceder a la presentación, por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, y ante cualesquiera autoridad, organismo, institución o entidad, centro, dependencia, oficina o registro público de cualquier clase y jerarquía, ya sean de ámbito territorial estatal, autonómico, provincial o municipal, tenga o no personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas físicas o jurídicas y ante los juzgados y tribunales, cualesquiera que sea su clase y jurisdicción, en toda clase de asuntos, contenciosos o voluntarios, y en toda clase de trámites o instancias, realizando cuantos actos y ejercitando cuantas acciones puedan ser precisas para la mejor defensa de sus intereses, y expresamente, ante cualquiera de los ministerios existentes en cada momento, cualquiera que sea su denominación, u organismos o instituciones dependientes de cualesquiera de ellos, secretarías de Estado o direcciones generales; ante cualquier consejería o equivalente en el ámbito autonómico, o ante cualquier concejalía o equivalente en el ámbito municipal, así como, si fuera necesario, proceder a solicitar la obtención,

expedición o renovación de certificados, certificaciones, códigos, autorizaciones y claves, realizando con ese objeto todas las manifestaciones que fueren pertinentes, y suscribiendo cuantos formularios, declaraciones, instancias, solicitudes, modelos y, en general, documentos ya sean públicos o privados, fueren necesarios o convenientes para obtener la mencionada habilitación para la presentación telemática de documentos en los ámbitos administrativos, institucionales y de competencia señalados en el apartado anterior, específicamente de conformidad con el Anexo VI de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de abril de 2000, la Orden de 2 de abril de 1995 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cualesquiera otra legislación que fuere aplicable, y a los efectos antes citados, firme los documentos públicos o privados que sean necesarios.

2. Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género; retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, contratar transportes, retirar de aduanas y empresas de ferrocarriles, de transportes, de navegación o aéreas, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías y reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso juradas, recibos, altas y bajas de contribuciones, promover expedientes para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales.

3. Comprar, vender, hipotecar, aceptar donaciones y recibir adjudicaciones en pago, constituir, modificar,

posponer, reducir, extinguir y cancelar hipotecas y en general adquirir y tomar posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos.

4. Tomar dinero a préstamo, de cualquier persona jurídica o física, sean públicas o privadas, incluidas toda clase de entidades de crédito, la banca oficial privada, cajas de ahorro, cooperativas y Banco de España, con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoratícia, pudiendo formalizar no solamente el contrato o acto inicial, sino también las sucesivas renovaciones si procediera, incluso pólizas de créditos o letras financieras, pudiendo fijar toda clase de cláusulas y condiciones, incluido el sometimiento a fuero, intereses, responsabilidad para costos y gastos, precios de subastas y cualesquiera otras válidas en derecho.

5. En cualquier oficina, agencia u otra dependencia de cualquier banco o entidad de crédito, incluidos el Banco de España, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, realizar lo siguiente:

- a. Abrir, seguir, disponer o cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas o libretas de ahorro, así como pignorar bienes y derechos. Intervenir cuentas de organismos inferiores, así como gestionarlas administrativamente.
- b. Efectuar cobros y pagos.
- c. Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos.

d. Formalizar y rescindir contratos de arrendamiento de cajas de las denominadas de alquiler.

6. Comparecer ante toda clase de oficinas, centros, Comunidades Autónomas, dependencias y organismos, ya sean del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la provincia, del municipio o cualquiera otra de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas jurídicas o físicas y ante los juzgados, tribunales y magistraturas, cualesquiera que sean su clase y jurisdicción, en todos los asuntos contenciosos o voluntarios, en todos sus trámites e instancias, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso casación y revisión, pudiendo igualmente practicar diligencias de carácter civil como penal, incluidas la denuncia y querrela.

Podrá desistir de acciones entabladas y, en su caso, allanarse a las que entablen terceras personas, someterse a fuero y pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado; absolver posiciones y prestar confesión judicial; también podrá aprobar convenios en suspensiones de pagos y quiebras.

7. Otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados, procuradores o personas de su confianza, en la representación que ostenta.

8. Proceder a la constitución, suscripción, desembolso y cuantos actos jurídicos o administrativos se precisen para la constitución de toda clase de sociedades, mercantiles o de cualquier otro tipo, asociaciones o funda-

ciones sea cual sea su régimen jurídico o ámbito de actuación, en la cuantía y condiciones que estime oportunas, suscribiendo con las más amplias facultades los estatutos sociales y juntas o reuniones fundacionales; representar a la mandante con toda amplitud, asistiendo a juntas o reuniones de cualesquiera órgano social con voz y voto tomando los oportunos acuerdos y, cuando los considere lesivos, los recurra por los medios permitidos en derecho; acepte para la mandante toda clase de cargos y en su nombre los ejercite sin limitación alguna o proceda al nombramiento de los mismos y, en suma, realice cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad.

Proceder a la firma de convenios de agrupación y asociación con empresas o cualquier tipo de entidades y fundaciones, con especial mención a las de índole formativa.

9. Constituir toda clase de fianzas, avales y depósitos, afianzar y avalar a .terceras personas Y a todos los efectos otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean o considere precisos.

10. Especialmente se le faculta para sustituir las facultades anteriormente conferidas en todo o parte, revocar las sustituciones y conferir otras de nuevo.

REGLAMENTO DE CONGRESOS

TÍTULO I De la constitución y el funcionamiento del Congreso

CAPÍTULO I Del Orden del Día y las delegaciones al Congreso

Art. 1. 1. El Congreso es el órgano supremo del Sindicato. Su convocatoria, composición y tareas se atenderán a lo establecido en los Estatutos.

2. El Congreso sólo tratará los asuntos que figuren en el orden del día y debatirá las propuestas recogidas en los documentos de trabajo y las enmiendas a los mismos, siempre que no hayan sido rechazadas por aquél. No obstante, se consignará un punto de proposiciones urgentes que, si así son estimadas previamente por el Congreso, podrán ser debatidas por éste.

Art. 2. 1. Cada organización -federación y unión- convocada al Congreso configurará una delegación, con los delegados y delegadas que le correspondan. Cada delegación elegirá un o una portavoz para participar en el Congreso.

2. Podrá hacer uso de la palabra en el Pleno del Congreso:

- a. El o la portavoz de una delegación.
- b. Cualquier miembro de una delegación, si le apoya por escrito, al menos, un veinticinco por ciento de su delegación.
- c. Cualquier delegado o delegada del Congreso, si le apoya por escrito, al menos, el diez por ciento de los delegados y delegadas al Congreso.

CAPÍTULO II

De la acreditación de delegados y delegadas, y la constitución del Congreso

Art. 3. 1. La comisión ejecutiva constituirá una comisión de verificación de credenciales.

Para el Congreso Confederal, de las FFEE y UCAS estará compuesta por cinco miembros: dos en representación de la comisión ejecutiva y tres elegidos por el comité que haya convocado el congreso. La comisión de verificación de credenciales garantizará la representación equilibrada de ambos sexos.

En los congresos de ámbito inferior, la comisión de verificación de credenciales se podrá componer de, tres miembros: uno en representación de la comisión ejecutiva y dos elegidos por el comité que haya convocado el congreso, y deberá garantizar el equilibrio de representación por género.

2. La comisión de verificación de credenciales iniciará sus tareas de acreditación de delegados y delegadas entre dos y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para el inicio del congreso.

El comité que convoque el congreso establecerá el margen horario para las tareas de acreditación en función de la entidad del congreso y atendiendo a su número de delegados y delegadas. La acreditación se hará individualmente a cada delegado, que firmará el recibí de su acreditación. Será necesaria la presentación del Documento Nacional de Identidad o documento oficial identificativo para acreditarse.

3. La comisión de verificación de credenciales comprobará los documentos que avalan la elección democrática de los delegados y delegadas, y si cumplen los requisitos establecidos en los estatutos. En caso de incumplimiento del art. 3.4 de los Estatutos Confederales, la comisión de verificación de credenciales sólo acreditará el número de delegados y delegadas que haga cumplir a una delegación los requisitos de dicho artículo, independientemente del número de delegados y delegadas que tuviera asignado, comenzando por eliminar las personas elegidas en último lugar. Examinará las posibles reclamaciones existentes contra la elección de los delegados y delegadas. Tratará exclusivamente aquellas impugnaciones relacionadas directamente con los congresos de las organizaciones convocadas al congreso principal. Sólo admitirá a trámite las impugnaciones efectuadas reglamentariamente ante la mesa del congreso que se impugna.

Art. 4. 1. La comisión de verificación de credenciales tratará de resolver las impugnaciones presentadas. De no ser posible, trasladará el caso a la mesa del congreso que decidirá, en última instancia, las medidas a adoptar.

2. La comisión de verificación de credenciales elaborará un dictamen que recoja el número de delegadas y delegados acreditados y el porcentaje que representa sobre el total de delegados y delegadas que componen el congreso. A través de uno de sus miembros informará a las delegadas y delegados reunidos mediante un primer dictamen, que se emitirá cuando se haya alcanzado la mayoría requerida para constituir el congreso. Emitirá un segundo dictamen inmediatamente antes de que se proceda a votar la gestión, y un tercer y último dictamen antes de que se inicie la elección de los órganos y cargos por el congreso.

Art. 5. 1. El congreso podrá constituirse en primera convocatoria, de acuerdo con el horario establecido, cuando se hayan acreditado la mayoría absoluta de los delegados y delegadas con derecho a voto. Si a la hora señalada para su comienzo no se hubiera acreditado aún la mayoría requerida, se anunciará una segunda convocatoria para dos horas más tarde.

2. Si transcurrido este plazo no se alcanza aún la mayoría necesaria, el congreso se aplazará veinticuatro horas. Si a su término no se ha conseguido la acreditación de la mitad más uno de los delegados y delegadas con derecho a voto, el congreso deberá convocarse de nue-

vo dentro de los plazos establecidos para el congreso extraordinario.

Art. 6. 1. Conseguida la mayoría necesaria para constituir el congreso, la comisión ejecutiva procederá a su apertura y, acto seguido, a la solicitud de propuestas para la composición de la mesa del congreso. Las candidaturas a la mesa del congreso serán completas, cerradas y bloqueadas.

2. Cuando exista una sola candidatura, la elección se hará por asentimiento o en votación ordinaria si así lo solicita cualquier delegado o delegada. Si se presentan varias candidaturas se utilizará la votación ordinaria para resolver las diferentes alternativas. El conjunto de puestos de la mesa será para la candidatura más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

CAPÍTULO III

De la Mesa del Congreso

Art. 7. 1. Para el Congreso Confederado, de las FFEE y UCAS la mesa del congreso se compondrá de cinco miembros: presidencia, vicepresidencia, secretaría de actas, secretaría de palabra y vicesecretaría. La mesa estará compuesta por hombres y mujeres, garantizando una representación equilibrada de ambos sexos.

En los congresos de ámbito inferior, la mesa del congreso se podrá componer de tres miembros: presidencia, secretaría de actas y secretaría de palabra.

2. Su misión consiste en dirigir las tareas del congreso y ordenar el debate y la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Tomará los acuerdos por la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente o presidenta.

Art. 8. 1. El presidente o presidenta, en nombre de la mesa y con su asesoramiento si fuese necesario, autorizará el uso de la palabra por el tiempo fijado y la suspenderá cuando el orador u oradora no se ajuste al orden del día, al asunto en discusión o se manifieste de manera inadecuada.

2. La mesa, a través de su presidencia, podrá penalizar a un delegado o delegada que se haya manifestado improcedentemente o no haya observado las reglas de disciplina, suspendiéndole el uso de la palabra durante una o varias sesiones, llegando, si es necesario para salvaguardar el orden, a su expulsión de la sala.

Art. 9. 1. La secretaría de actas recogerá los incidentes dignos de mención, así como todas las propuestas concretas junto con la delegación y el delegado o delegada que las presente, y un resumen de las intervenciones a favor o en contra de éstas. Registrará la clase de votaciones producidas señalando los votos a favor, en contra y las abstenciones, y la unanimidad o el asentimiento cuando lo hubiese.

2. Las actas deberán ser aprobadas por la mesa, firmadas por la presidencia y la secretaría de actas, y entre-

gadas a la comisión ejecutiva para el cumplimiento de los acuerdos adoptados y su archivo.

Art. 10. 1. Cuando hayan de ausentarse de la mesa, la presidencia será sustituida por la vicepresidencia, y la secretaría de actas y la de palabra por la vicesecretaría. En los congresos de ámbito inferior, cuando la mesa del congreso esté compuesta por tres miembros, la ausencia de uno de sus miembros será cubierta por cualquiera de los otros dos.

2. Cuando los miembros de la mesa deseen intervenir en los debates, estarán obligados a indicarlo al abrirse el correspondiente turno de palabras, ajustándose a las mismas reglas que los delegados y delegadas.

Art. 11. 1. La mesa elaborará el plan de trabajo de cada sesión, a partir de la primera jornada, de acuerdo con el orden del día del congreso y los criterios establecidos por el comité que lo convocó.

2. Al final de cada jornada se reunirá la mesa para establecer el plan de trabajo de la siguiente sesión, que sólo podrá ser modificado por decisión mayoritaria del congreso, originada por la presentación de una cuestión previa que se debatirá con un turno a favor y otro en contra, si así lo estima la presidencia.

3. La mesa será asistida, cuantas veces sea necesario y así lo requiera, por la comisión ejecutiva, que aportará los medios técnicos y humanos necesarios para recoger con todo detalle y amplitud las deliberaciones del congreso y facilitar las tareas del mismo.

CAPÍTULO IV

De los debates en general

Art. 12. 1. Corresponde a la mesa del congreso dirigir los debates. Antes de comenzar el debate, la mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador u oradora. En todo caso, cuando la presidencia entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, restringirá éstas, estableciendo un máximo de tres turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador u oradora.

2. En los debates, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y nunca para aportar nuevos argumentos.

3. Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un delegado o delegada, la presidencia podrá conceder al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a cinco minutos para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

4. En todos los debates de pleno y comisión, los miembros de la comisión ejecutiva podrán intervenir sin consumir turno, sin perjuicio de las facultades que, para la

ordenación de los debates, corresponda a la presidencia de la respectiva mesa.

Art. 13. Durante los debates, los delegados y delegadas podrán solicitar la palabra para plantear las cuestiones incidentales siguientes:

- a. Cuestión de Orden. Se obtendrá preferentemente. Se utilizará para exigir que se respete el orden lógico y cronológico de los debates en el marco de los temas contenidos en el orden del día y del procedimiento establecido para las sesiones por la mesa. Asimismo servirá para proponer un orden lógico cuando las incidencias del debate así lo aconsejen. La mesa decidirá en cualquier caso.
- b. Cuestión Previa. Se utilizará para solventar una cuestión que, a juicio del solicitante, pudiera resultar determinante para el resto del debate. Sobre esta cuestión se podrá conceder un turno a favor y otro en contra, seguido de una votación que decida el tema, cuando así lo considere oportuno la presidencia.
- c. Cuestión Reglamentaria. Va dirigida a solicitar la observancia del Reglamento. La persona solicitante deberá citar el artículo cuya aplicación reclama. Esta cuestión no generará debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la presidencia adopte a la vista de la alegación realizada.

CAPÍTULO V

De las votaciones

Art. 14. 1. El Congreso tomará sus acuerdos con arreglo a uno de los procedimientos siguientes:

- a. Por asentimiento a la propuesta de la presidencia.
- b. En votación ordinaria.
- c. En votación secreta.

2. Salvo que por los estatutos o por el presente Reglamento se requiera quórum o mayoría especial, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los delegados y delegadas presentes con derecho a voto, siempre que esté la mitad más uno de los miembros que integran el pleno o la comisión.

3. Podrá solicitarse por cualquier delegado o delegada la comprobación de quórum antes del comienzo de cada votación. Una vez iniciada ésta, la validez del acuerdo no podrá impugnarse cualquiera que hubiese sido el número de votantes.

4. Iniciada la votación ningún delegado podrá entrar o ausentarse de la sala hasta que finalice la emisión del sufragio. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna, ni se concederá la palabra a los asistentes.

Art. 15. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la presidencia, o que por encargo suyo formule la mesa, cuando una vez anunciadas, no se suscite reparo u oposición a ellas.

Art. 16. 1. La votación ordinaria se verificará por decisión de la presidencia, de acuerdo con la mesa. Para este tipo de votación, se solicitará primero los que votan a favor, después los que votan en contra y, finalmente, los que se abstienen.

2. La mesa podrá ser auxiliada por un servicio de sala para el recuento de los votos.

Art. 17. 1. La votación será secreta en las comisiones o en el pleno cuando así lo solicite un tercio de las delegadas y los delegados acreditados con derecho a voto. En el caso de la comisión deberán estar inscritos en la misma.

2. En todo caso, se empleará la votación secreta para la elección de la comisión ejecutiva, de la comisión de garantías y de la comisión de control económico. Asimismo, se utilizará este tipo de votación para la elección de cargos electos o de representación que deba efectuar el congreso.

3. Las personas responsables de la organización del congreso facilitarán a la mesa las urnas, sobres, papeletas y cabinas, que garanticen la confidencialidad del voto.

TÍTULO II

De las tareas del Congreso

CAPÍTULO I

De la gestión de los Órganos

Art. 18. 1. El Congreso recibe los informes de gestión de la comisión ejecutiva, del comité, de la comisión de garantías y de la comisión de control económico para su análisis y decisión sobre los mismos.

2. El informe de gestión, que deberá estar en poder de las delegadas y los delegados elegidos, se dará por leído. En nombre de la comisión ejecutiva, su Secretario General ampliará oralmente dicho informe de gestión. Por parte de los demás órganos intervendrá su respectivo portavoz.

Art. 19. 1. Las delegaciones que deseen intervenir en el análisis de las actividades desarrolladas en el período de gestión deberán solicitarlo a la mesa, haciendo constar los delegados y delegadas que intervendrán y sus datos de acreditación. Indicarán también a qué órgano se referirán en su intervención, y si ésta se remitirá al conjunto de la gestión o a una parte específica de la misma, debiendo indicar a cuál en este último caso.

2. Por cada delegación podrá intervenir su portavoz y aquellos miembros de la misma que estén avalados por escrito por, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros de su delegación. Los delegados y delegadas que vayan a intervenir por una delegación se repartirán

el tiempo concedido en proporción a su representación en la misma.

3. La mesa establecerá un solo turno de intervenciones con derecho a rectificación. La duración máxima de cada intervención será de diez minutos, ajustándose el tiempo concedido a cada delegación en función del número de intervenciones solicitadas.

4. En el turno de réplica sólo intervendrán los miembros de los órganos que presentan gestión y los delegados y delegadas que aquéllos pudieran determinar.

Art. 20. 1. Concluido el debate, la mesa someterá a votación ordinaria y por separado la gestión de la comisión ejecutiva, del comité, de la comisión de garantías y de la comisión de control económico.

2. En el caso de que se solicite votación sobre un aspecto concreto de la gestión, se procederá a efectuarla sin que ello dé lugar a un nuevo debate. Dicha solicitud deberá estar avalada por escrito por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados y delegadas del congreso.

CAPÍTULO II

Del debate de las Propuestas

Art. 21. 1. El Congreso Confederal, así como el de las FFEE y UCAS, trabaja en comisión y en pleno. En los congresos de ámbito inferior, los trabajos del congreso podrán debatirse en pleno directamente.

2. Una vez constituida la mesa del congreso, ésta procederá a señalar las Comisiones de trabajo previstas para tratar los documentos de trabajo y declarará abierto el plazo de inscripción en las mismas.

3. Cada una de las comisiones se constituirá con, al menos, el diez por ciento de los delegados y delegadas. Si no se alcanza dicho número de delegadas y delegados inscritos, la mesa del congreso procederá a unificar las comisiones afectadas.

4. Las federaciones y las uniones distribuirán a los miembros de sus delegaciones proporcionalmente entre las distintas comisiones. Cada delegado o delegada podrá inscribirse en una sola comisión, no pudiendo participar en sus debates quien no esté inscrito en ella.

Art. 22. 1. Con el objeto de defender los documentos de trabajo, la comisión ejecutiva nombrará hasta cinco ponentes por comisión, que deberán tener la condición de delegados o delegadas al congreso.

2. La comisión ejecutiva estará representada en cada comisión por, al menos, uno de sus miembros.

Art. 23. 1. Antes de proceder a la constitución de las comisiones de trabajo, la mesa del congreso habrá de someter al pleno las enmiendas a la totalidad.

2. Para cada enmienda a la totalidad la mesa establecerá un turno a favor y otro en contra, con un máximo de quince minutos para cada uno, sometiéndola seguidamente a votación ordinaria.

3. Si la enmienda a la totalidad es aprobada servirá de base de discusión en la comisión, pudiéndose presentar enmiendas de viva voz según se vayan examinando los apartados de la misma. En este caso, ejercerán como ponentes quienes presentaron dicha enmienda.

Art. 24. 1. La mesa del congreso constituirá cada una de las comisiones, previa constatación de los delegados y delegadas inscritos en ella. Una vez constituida, la persona representante de la mesa del congreso solicitará propuestas para la elección de la mesa de la comisión, que estará compuesta por tres miembros: presidencia, secretaría de actas y secretaría de palabra, cuya misión será dirigir los debates de la comisión.

2. La mesa de la comisión es elegida en votación ordinaria y, para su elección, competencias y funcionamiento, se estará, por analogía, a lo dispuesto en el presente Reglamento para la mesa del congreso.

Art. 25. 1. Cada comisión examinará los documentos de trabajo que le sean asignados, junto con las enmiendas que les correspondan.

2. La comisión dará comienzo a sus tareas con un breve informe, a cargo de las personas que actúen como ponentes, sobre los documentos de trabajo a tratar en la comisión. A continuación, la mesa examinará el texto ordenadamente, apartado por apartado o artículo por artículo.

3. La mesa someterá a discusión las enmiendas al apartado o al artículo comenzando por las de supresión,

después las de modificación y finalmente las de adición, estableciendo hasta tres turnos a favor y otros tantos en contra por cada una de las enmiendas y limitando el tiempo de las personas intervinientes. Podrán hacer uso de la palabra quienes sean enmendantes y los miembros de la comisión.

4. Terminada la discusión de un apartado o de un artículo, la presidencia someterá a votación las enmiendas al mismo por el orden de mayor a menor alejamiento del texto enmendado, solicitando los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones. Los apartados o los artículos que no tuvieran enmiendas se pasarán, sin debate, directamente a votación. Concluidos los debates de la comisión, se votará el texto final del dictamen que incorporará las enmiendas aprobadas.

Art. 26. 1. Únicamente se debatirán las enmiendas que hayan sido presentadas en tiempo y forma por las organizaciones y órganos competentes para ello.

2. No obstante, durante el debate, la mesa podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. Asimismo, podrán admitirse enmiendas de transacción que tiendan a alcanzar un acuerdo entre las enmiendas ya formuladas y el texto de los documentos de trabajo, siempre y cuando lo acepten tanto el o la ponente como quien haya presentado la enmienda, suponiendo, en caso de aceptación, la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

3. A efectos del debate y posterior votación, las enmiendas de transacción tendrán el mismo tratamiento que el resto de las enmiendas. Cuando el o la ponente asuma directamente una enmienda, ésta habrá de ser votada para decidir su incorporación al texto del dictamen.

4. Las enmiendas rechazadas por la comisión pero que hayan obtenido, al menos, un veinticinco por ciento de los votos favorables de los delegados y delegadas que constituyen la comisión, podrán ser mantenidas por quienes hayan enmendado, para su debate en el pleno del congreso. A estos efectos, los o las enmendantes habrán de solicitarlo por escrito a la mesa de la comisión al término de los debates, indicando las enmiendas que se mantienen y quién las defenderá ante el pleno.

5. Asimismo, la Ponencia podrá mantener ante el pleno del congreso el texto de los documentos de trabajo que haya sido enmendado en la comisión. En este caso, los o las ponentes deberán comunicarlo a la mesa de la comisión indicando el texto a mantener.

Art. 27. 1. La mesa de la comisión, en el plazo más breve posible, facilitará a la mesa del congreso el dictamen de la comisión junto con las enmiendas que se mantienen para el debate en el pleno y los nombres de las personas encargadas de defenderlas. Toda esta documentación estará firmada por la presidencia y la secretaria de actas de la mesa de la comisión.

2. El dictamen de la comisión junto con las enmiendas mantenidas será puesto a disposición de los delegados y

delegadas con la antelación suficiente para que éstos puedan pronunciarse con conocimiento de causa en el pleno del congreso.

SECCIÓN PRIMERA

Del tratamiento en Comisión de los Estatutos, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías

Art. 28. 1. El congreso establecerá una comisión de trabajo específica para tratar sobre las enmiendas presentadas a los Estatutos, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías. Su funcionamiento será análogo al de las otras comisiones de trabajo.

2. Esta comisión se constituirá con el diez por ciento de los delegados y delegadas al congreso. Estará compuesta por delegados y delegadas de cada una de las delegaciones, proporcionalmente a su representación en el congreso. Cada delegación tendrá derecho a un miembro en esta comisión de trabajo. La comisión ejecutiva estará representada por, al menos, uno de sus miembros.

3. La comisión examinará las enmiendas y se pronunciará sobre las mismas. Elaborará un dictamen con el texto de las enmiendas asumidas que será presentado al pleno del congreso para su aprobación.

4. Las enmiendas que no hayan sido asumidas por la comisión podrán presentarse por los enmendantes al pleno del congreso siempre que hayan obtenido, al me-

nos, un veinticinco por ciento de los votos favorables de los delegados y delegadas que constituyen la comisión.

SECCIÓN SEGUNDA De la aprobación de las Propuestas por el Pleno del Congreso

Art. 29. 1. La mesa del congreso enviará al pleno el dictamen de cada una de las comisiones de trabajo para su aprobación.

2. La mesa concederá la palabra a los ponentes encargados de defender el dictamen de la comisión de trabajo, que expondrán un resumen del mismo. A continuación, y si no hubiera enmiendas, la presidencia someterá al pleno del congreso la aprobación del dictamen de la comisión.

Art. 30. 1. Si se mantuvieran enmiendas al dictamen de la comisión, la presidencia abrirá un debate, poniendo a discusión las enmiendas, comenzando por las de supresión, después las de modificación y finalmente las de adición.

2. La mesa establecerá hasta tres turnos a favor y otros tantos en contra, según la importancia del asunto a debatir, limitando el tiempo de cada intervención que no podrá exceder de diez minutos.

3. A favor de la enmienda intervendrán quienes hayan enmendado o los delegados o delegadas que éstos designen. En contra de la enmienda -y, por tanto, en defensa del texto del dictamen- intervendrán los ponentes o los delegados o delegadas que éstos designen.

Art. 31. 1. Las enmiendas aprobadas por el pleno se incorporarán al dictamen de la comisión de trabajo.

2. Concluido el debate de todas las enmiendas al dictamen de una comisión de trabajo, la presidencia someterá al pleno del congreso el texto final resultante para su aprobación.

CAPÍTULO III

De la elección de Cargos

Art. 32. 1. Una vez analizada y juzgada la gestión de la comisión ejecutiva, de la comisión de garantías y de la comisión de control económico, la mesa declarará abierto el periodo de presentación de candidaturas a los citados órganos y a cualquier otro cargo o representación que deba ser elegido por el congreso, señalando el horario límite para la recepción de propuestas por la mesa.

2. Las propuestas de candidatura para las comisiones ejecutivas, para su admisión por la mesa, deberán ir acompañadas de su aceptación por los propios candidatos o candidatas, y estar avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados y delegadas con derecho a voto, y los candidatos o candidatas deben cumplir los requisitos exigidos por los Estatutos para ser elegibles.

3. Cada delegado o delegada podrá avalar una sola lista. Cuando un delegado o delegada avale más de una lista, su aval se considerará nulo en todas aquellas en las que figure. Si este supuesto originara la falta de avales sufi-

cientes, la mesa del congreso dará la oportunidad a la candidatura afectada de conseguir los avales necesarios.

Art. 33. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, o la prórroga si fuese necesario, la mesa dará a conocer al pleno del congreso las candidaturas admitidas y el horario y las normas para la votación, que será nominal y secreta.

Art. 34. 1. El control de la votación y el escrutinio de los resultados estará a cargo de la mesa del congreso. Cada candidatura podrá designar un interventor o interventora por cada mesa de votación que se establezca, que se incorporarán al escrutinio de resultados, formulando por escrito las observaciones que sobre la votación y el escrutinio estimen pertinentes y realizar, si lo consideran necesario, impugnaciones que resolverá la mesa.

2. El escrutinio tendrá carácter público pudiendo asistir los delegados y delegadas que lo deseen.

Art. 35. 1. La mesa del congreso levantará un acta de proclamación de resultados, donde figurarán las personas elegidas para cada órgano y cometido. Junto a ello se consignará el número de votos emitidos y los votos válidos, nulos, en blanco y obtenidos por la candidatura así como el porcentaje de los votos válidos sobre los votos emitidos.

2. Los candidatos y candidatas, para ser proclamados electos, deben cumplir con los requisitos y normas de elección establecidos en los Estatutos.

3. Cuando haya concluido su labor, la mesa del congreso, a través de su presidencia, proclamará los resultados ante el pleno del congreso.

Disposiciones adicionales

Primera. El presente Reglamento no puede contradecir los Estatutos Confederales. En caso de contradicción la mesa del congreso se atenderá a lo que establezcan dichos Estatutos. De la misma manera actuará ante materias no reguladas específicamente en el presente Reglamento.

Segunda. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Congreso Confederal en las condiciones establecidas en los Estatutos Confederales.

Tercera. Si los Estatutos Confederales variasen en un Congreso Confederal, afectando las modificaciones operadas al presente Reglamento, éste será adecuado a la nueva redacción de aquéllos, a propuesta de la comisión de trabajo que hubiera debatido las enmiendas a los Estatutos Confederales.

Disposición final

Los acuerdos del congreso entrarán en vigor una vez haya finalizado éste, con la excepción de las modificaciones que afecten a la composición de los órganos a elegir por el congreso y a los requisitos y procedimientos para su elección, que serán de aplicación inmediata por el mismo congreso que las aprobó.

NORMAS DE GARANTÍAS

TÍTULO I De las Comisiones de Garantías en general

Art. 1. 1. La comisión de garantías es el órgano que asegura en UGT el respeto de los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, de las organizaciones y de los órganos de decisión, dirección y control y de sus respectivos miembros.

2. La elección, composición, constitución y actuación de la comisión de garantías se regirá por lo dispuesto en los Estatutos y en las presentes Normas. La comisión de garantías se dotará de un reglamento de funcionamiento.

3. Se constituirá una comisión de garantías, con carácter federal, en cada una de las federaciones estatales, y otra más en la Confederación, de ámbito confederal.

Art. 2. 1. La comisión de garantías será elegida en el congreso por la mayoría absoluta de los delegados y delegadas. Su composición será de entre cinco y siete miembros, siendo uno de ellos su presidente o presidenta, que no podrán ser empleados o empleadas del Sindi-

cato ni de empresas y servicios del mismo ni desempeñar cargos electos en UGT. Para formar parte de la comisión de garantías es necesario tener una antigüedad ininterrumpida en UGT de, al menos, cinco años.

Los miembros de la comisión de garantías no pueden participar en la vida orgánica en el ámbito igual o inferior al de su organización.

2. La comisión de garantías está vinculada por los Estatutos y las presentes Normas, así como por las resoluciones del congreso y del comité, órganos a los que presentará un informe sobre sus actuaciones.

Art. 3. La comisión de garantías se reunirá, a convocatoria de su presidente o presidenta, dentro de los diez días siguientes a la finalización del congreso que la eligió. En la reunión constitutiva elegirá un secretario o secretaria y elaborará su reglamento de funcionamiento que deberá contemplar, entre otras, las siguientes cláusulas:

- a. Sede de la comisión de garantías, que se establecerá obligatoriamente en la sede donde resida la comisión ejecutiva de su ámbito de actuación.
- b. Régimen de toma de decisiones, debiendo adoptar los acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros.
- c. Régimen de celebración de las reuniones, que serán convocadas por el presidente o presidenta, o, en su defecto, por la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 4. 1. La comisión de garantías actuará ante denuncias efectuadas por los afiliados o afiliadas, así como por las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control y sus respectivos miembros siempre que no sean competencia de la comisión ejecutiva.

2. En el procedimiento de sustanciación de las denuncias no está permitida la representación de la persona denunciante ni de la persona denunciada, a través de otros afiliados o afiliadas, o por personas ajenas al Sindicato.

Art. 5. 1. Todas las actuaciones de la comisión de garantías deberán ser plasmadas por escrito y firmadas por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta, o por quienes les reemplacen ocasionalmente. Deberán ser consignadas en actas (libro de actas, soporte magnético o telemático), junto con un registro de la documentación recibida y enviada. Todas las comunicaciones y notificaciones se enviarán por correo certificado con acuse de recibo, o por otros medios siempre que garanticen la confidencialidad de la comunicación y el acuse de recibo.

2. En el ejercicio de sus funciones, la comisión de garantías tendrá acceso a la documentación que estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos contenidos en el expediente, pudiendo recabar, a estos efectos, la colaboración de cualquier órgano de UGT, que estará obligado a atender sus requerimientos. De no obtener la colaboración solicitada, el acto podrá ser sancionable por la comisión ejecutiva que corresponda, a propuesta de la comisión de garantías correspondiente.

3. Para el buen desarrollo de su gestión, la comisión de garantías recibirá los medios necesarios de la comisión ejecutiva de su ámbito de actuación.

Art. 6. Para la separación de su cargo de los miembros de la comisión de garantías y la cobertura de las vacantes que se produzcan en la misma, se estará a lo dispuesto al respecto en los Estatutos Confederales.

CAPÍTULO I

De las competencias de las Comisiones de Garantías

Art. 7. 1. La comisión de garantías federal es competente en las denuncias que se produzcan en el seno de la federación de su ámbito de actuación contra afiliados y afiliadas, organizaciones, sus órganos federales y sus respectivos miembros, salvo que sea competencia de la Comisión de Garantías Confederal.

A lo largo de la tramitación del expediente, cuando algún afiliado o afiliada se dé de baja o traslade a otra federación, para eludir la posible sanción, la comisión de garantías competente proseguirá con la tramitación del mismo hasta su finalización. Cuando la resolución de la comisión de garantías incluya una sanción, ésta se hará efectiva en el momento en el que el sancionado o sancionada solicitara el alta voluntaria en el Sindicato, sin tener en cuenta el tiempo que haya transcurrido desde la sanción.

2. La Comisión de Garantías Confederal es competente:

- a. En las denuncias contra los órganos confederales y sus miembros.

- b. En las denuncias contra los congresos y comités de las uniones, así como contra sus comisiones ejecutivas y comisiones de control económico y los miembros que componen estos dos últimos órganos.
 - c. En las denuncias contra los congresos y comités federales de las federaciones estatales, así como contra sus comisiones ejecutivas federales y las comisiones federales de garantías y de control económico y los miembros que componen estos tres últimos órganos.
 - d. En las denuncias en que estén implicados afiliados y/o afiliadas de varias federaciones.
 - e. En las denuncias formuladas por las comisiones ejecutivas de las uniones o por sus respectivos miembros.
 - f. En los recursos presentados ante resoluciones emitidas por las comisiones de garantías federales.
3. Las cuestiones de competencia que se susciten entre las comisiones de garantías federales serán resueltas por la Comisión de Garantías Confederal.

CAPÍTULO II

De los actos y conductas punibles y de las sanciones

Art. 8. 1. La finalización de la afiliación, puede producirse por las siguientes causas: baja voluntaria, exclusión por falta de pago y expulsión. Para resolver los dos pri-

meros supuestos son competentes las comisiones ejecutivas de las federaciones, incluso para la readmisión de las afiliadas y los afiliados afectados.

2. Para los actos y conductas punibles que puedan dar lugar a sanción temporal o a la expulsión del Sindicato, se establece el procedimiento a seguir en las presentes Normas de Garantías.

Art. 9. 1. Podrá abrirse un expediente a los afiliados y afiliadas, así como a las organizaciones y a sus órganos de decisión, dirección y control y a sus respectivos miembros con motivo de una denuncia, cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus deberes y obligaciones recogidas en los Estatutos y Resoluciones Confederales.

2. Los actos y conductas punibles darán lugar a las medidas sancionadoras contempladas en los Estatutos Confederales.

3. La comisión de garantías competente o, en su caso, el Consejo de Garantías, comunicará las sanciones definitivas a la comisión ejecutiva federal o Confederal para su aplicación efectiva e inmediata.

CAPÍTULO III

De la instrucción de los expedientes

Art. 10. 1. Los afiliados y afiliadas, así como las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control y sus respectivos miembros, sólo podrán ser sancionados cuando se haya cumplido el procedimiento previsto en las presentes Normas.

2. No obstante, cuando la denuncia se produzca como consecuencia de lo contemplado en el Artículo 72 apartados e, g, k y m cuando las pruebas sean concluyentes, de los Estatutos Confederales, se establece un procedimiento de urgencia por el que la Comisión de garantías emitirá, en un plazo no superior a quince días naturales, una resolución sancionadora que será válida e inapelable y firme, a todos los efectos, de aplicación inmediata.

3. Cuando al inicio o durante la sustanciación de un expediente disciplinario se diesen circunstancias graves que hiciesen necesaria la suspensión de derechos de los expedientados o expedientadas, se podrá llevar a cabo cautelarmente dicha suspensión de acuerdo con los criterios establecidos en los Estatutos Confederales. De esta decisión se levantará acta, que se incorporará a la documentación del expediente.

4. Las personas denunciantes son responsables en todo momento de la veracidad del contenido de las denuncias, incurriendo en falta de no ser así. La retirada de la denuncia, que deberá hacerse por escrito al órgano competente, dará fin al expediente, archivándose éste y notificándolo a los denunciados o denunciadas. Si éstos se sintieran perjudicados podrán hacer una reclamación contra la parte denunciante.

De tratarse de asuntos económicos la comisión de garantías examinará la retirada o continuación de la denuncia y resolverá sobre su archivo o tramitación.

5. Si en la tramitación de un expediente se diesen circunstancias especiales que, a criterio de la comisión de garantías, no dieran lugar a sanción, se dará fin al expediente, archivándose y notificándolo mediante resolución a las partes y a la comisión ejecutiva del ámbito.

6. Si durante la tramitación de un expediente, la comisión de garantías conociese un acto sancionable no denunciado en el mismo, lo pondrá en conocimiento de la comisión ejecutiva del ámbito de la denuncia para que proceda en consecuencia. En este caso, figurará como prueba el aviso de la comisión de garantías sobre el hecho punible.

7. Para guardar la privacidad necesaria en la instrucción de los expedientes, las comisiones de garantías serán responsables de no facilitar documentos del expediente, a partir del acto de conciliación, a ninguna persona ajena a la comisión de garantías, salvo a las partes en la vista del mismo. En ningún caso los expedientes saldrán de la custodia de la comisión de garantías.

TÍTULO II

Del procedimiento

Art 11. 1. El procedimiento se establece como sigue:

- a. Admisión a trámite de la denuncia
- b. Acto de conciliación
- c. Actuación de la comisión de garantías
- d. Recurso de alzada

2. Las denuncias se plasmarán por escrito, suficientemente motivadas, y firmadas por las personas denunciantes. Se harán constar los nombres y direcciones de las personas denunciantes, de las personas denunciadas y de los y las testigos. Se expresarán las normas vulneradas, pudiéndose solicitar sanción, todo ello de acuerdo con lo contemplado en los Estatutos Confederales. Se aportarán todos los elementos de prueba que sustenten la denuncia y los que la comisión de garantías requiera.

3. Las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control se harán representar por alguno de sus miembros a efectos del procedimiento.

CAPÍTULO I

Admisión a trámite de la Denuncia

Art. 12. La denuncia se presentará ante la comisión de garantías correspondiente quien, una vez registrada, examinará su competencia en el asunto; revisará la documentación recibida por si existieran defectos de forma en su presentación y tramitación, exigiendo en caso de ser así, su subsanación; y, una vez analizada la denuncia, determinará la procedencia de su admisión o no a trámite.

Art. 13. 1. Si una denuncia no es admitida a trámite, la comisión de garantías procederá a su archivo, dando cuenta a las partes de su decisión y notificándolo a la comisión ejecutiva de su ámbito de actuación.

2. Si una denuncia es admitida a trámite, la comisión de garantías pondrá en conocimiento toda la documentación de la misma a la comisión ejecutiva para que ésta inicie inmediatamente el trámite de conciliación, citando a las partes para intentar alcanzar un acuerdo conciliatorio.

Acto de Conciliación

Art. 14. 1. La comisión ejecutiva convocará a las partes con diez días naturales de antelación al acto de conciliación -y remitirá copia de la denuncia al denunciado o denunciada- que deberá celebrarse dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la admisión a trámite de la denuncia. Si por cada parte hubiera varios afectados y/o afectadas, estos podrán ponerse de acuerdo para que uno de ellos les represente en el acto conciliatorio.

2. La incomparecencia de cualquiera de las partes no obligará a repetir el acto de conciliación. En este caso se considerará, a todos los efectos, que el mismo ha finalizado sin acuerdo. En caso de no producirse acuerdo conciliatorio, se levantará un acta en dicho sentido y la comisión ejecutiva notificará a las partes la finalización de este procedimiento, continuándose por la comisión de garantías correspondiente la tramitación de la denuncia.

Art. 15. 1. Cuando en un trámite conciliatorio se llegue a un acuerdo entre las partes, se levantará un acta en dicho sentido que será firmada por los y las litigantes, aplicándose por la comisión ejecutiva las medidas que en aquella se contemplan. El acta que contiene dicho

acuerdo se enviará de inmediato a la comisión de garantías que examinará si su contenido se ajusta a lo establecido reglamentariamente y dará, de ser así, por finalizado el expediente procediendo a su archivo, notificándolo a las partes y a la comisión ejecutiva de su ámbito.

2. En caso contrario emitirá una resolución motivada en la que señalará los aspectos que, a su juicio, son contrarios a los Estatutos, Normas o Reglamentos, dándose traslado de la misma a las partes para que en el plazo de diez días naturales alcancen, en su caso, un nuevo acuerdo que tenga en cuenta las observaciones señaladas. De no ser así, se tendrá por finalizado el trámite y se continuará el expediente.

3. Cuando el denunciado o denunciada haya incurrido en fraude, apropiación indebida o utilización o gestión dolosa de los recursos sindicales, el acto conciliatorio -en caso de acuerdo- deberá recoger obligatoriamente la restitución, por parte de aquél, al Sindicato de la cantidad objeto de la actuación que se denuncia.

Art. 16. 1. La Comisión Ejecutiva Confederacional o federal podrá delegar las actuaciones relacionadas con el trámite de conciliación en las comisiones ejecutivas de las UCAS o, en su caso, de las federaciones territoriales, siempre que éstas o sus órganos no sean parte de la denuncia.

2. Cuando la Comisión Ejecutiva Confederacional o federal sean las denunciadas, el acto de conciliación se delega-

rá en un miembro del Comité Confederado o federal, respectivamente, que no sea parte de la denuncia.

Art. 17. El trámite de conciliación, desde la fecha de recepción de la copia de la denuncia por parte de la comisión ejecutiva hasta la fecha en que obre en poder de la comisión de garantías el acta referente al trámite de conciliación, se resolverá dentro del plazo de treinta días naturales, salvo que se dé el supuesto establecido en el Artículo 15.2 de este Capítulo, transcurrido el cual se continuará el expediente.

CAPÍTULO II

De la actuación de las Comisiones de Garantías

Art. 18. 1. Una vez concluido el trámite de conciliación, la comisión de garantías a la vista de la denuncia y del acta de conciliación, numerará el expediente y solicitará a las partes que aporten las alegaciones, pruebas y testigos que en defensa de sus planteamientos deseen proponer.

2. Recibidas las pruebas aportadas por las partes, la comisión de garantías procederá a su práctica, para lo que el presidente o presidenta, y el secretario o secretaria podrán delegar su representación en los vocales según lo tengan establecido en su reglamento de funcionamiento.

3. Todas las comparecencias ante la comisión de garantías, que serán facilitadas a ambas partes, se harán constar en actas separadas que, firmadas por las personas comparecientes en unión del presidente o presi-

denta, y del secretario o secretaria, pasarán a formar parte del expediente.

Art. 19. 1. Practicadas las pruebas propuestas y recibidos los datos, informes, certificaciones o testimonios que la comisión de garantías hubiera considerado necesario recabar para el mejor cumplimiento de su función, convocará a las partes, tanto las personas denunciadas como las denunciadas y sus respectivos testigos quienes comparecerán y serán oídos por la comisión de garantías. A continuación y una vez conformado el expediente se dará vista del mismo y de todo lo actuado, para que, en el plazo de quince días naturales, puedan presentar alegaciones al mismo.

2. Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo fijado para ello, la comisión de garantías formulará un pliego de cargos de una presunta responsabilidad en función de que las acciones motivo del expediente se encuentren tipificadas en los correspondientes Estatutos y/o Resoluciones.

3. Se dará traslado del pliego de cargos a la parte denunciada para que, en el plazo de diez días naturales, pueda presentar un escrito de conclusiones.

Art. 20. 1 Presentadas las conclusiones al pliego de cargos, o transcurrido el plazo fijado para ello, la comisión de garantías emitirá una resolución en la que deberá constar:

a. Fecha de la reunión, nombre y apellidos de las personas denunciadas y denunciadas.

- b. Cronología de la actuación realizada por la comisión de garantías de conformidad con las actuaciones y anotaciones del registro de entrada y salida.
- c. Cargos presentados
- d. Consideraciones y conclusiones de la comisión de garantías.
- e. Carácter del acuerdo: por unanimidad o por mayoría.
- f. Instancia y plazo para el recurso.
- g. Firmas
- h. Relación de a quién o quiénes se les comunica dicha resolución.

2. La Resolución se notificará inmediatamente a las partes con copia a la comisión ejecutiva correspondiente para su aplicación inmediata y efectiva.

Art. 21. 1. El plazo máximo para la sustanciación de un expediente por la comisión de garantías, desde la fecha en que ésta procede a la admisión a trámite de la denuncia hasta su resolución, será de ciento ochenta días naturales.

2. Para el cómputo de los plazos establecidos, se considera inhábil a todos los efectos el periodo comprendido entre el quince de julio y el quince de septiembre, ambos inclusive.

3. Salvo el acto de Vista en el que la comisión de garantías oirá a las partes y sus testigos, la tramitación de expedientes se efectuará de forma ordinaria en sus demás trámites por escrito, de forma extraordinaria la comisión de garantías podrá decidir realizar alguno de ellos de forma presencial.

4. Los envíos de citaciones, comunicaciones, convocatorias, etc. serán efectuados por correo certificado y con acuse de recibo, burofax o correo electrónico. Cuando se trate de organismo a su respectiva sede y cuando se trate de personas físicas al domicilio que le conste en el AGI.

CAPÍTULO III

De la aplicación y entrada en vigor de las sanciones

Art. 22. 1. La presentación de un recurso dentro de los plazos establecidos, paralizará la puesta en práctica de la resolución y se dará traslado del mismo a las partes.

2. No obstante, cuando la resolución emitida en primera instancia por la comisión de garantías correspondiente, contemple una sanción calificada como falta muy grave - más de tres años a ocho años- o la expulsión del Sindicato, se procederá a la suspensión cautelar de derechos de los sancionados o sancionadas en aquellos aspectos que establezca la resolución.

3. Transcurrido el plazo sin que se presente recurso ante el órgano correspondiente, la comisión ejecutiva proce-

derá a aplicar de inmediato la resolución en los términos que ésta establezca.

Art. 23. Las sanciones entrarán en vigor y su duración empezará a computarse:

a. Desde el día en que se llegue por las partes litigantes al acuerdo conciliatorio previsto en el Art. 15.1 de las presentes Normas.

b. Desde el día en que se emita por la comisión de garantías correspondiente una resolución en primera instancia que contemple una sanción calificada como falta muy grave o expulsión y se proceda a la suspensión cautelar de derechos del sancionado o sancionada, independientemente de que éste opte por ejercer el derecho al Recurso de Alzada.

c. Desde el día en que se emita por la Comisión de Garantías Confederal o, en su caso, por el Consejo de Garantías, una resolución firme e inapelable que agote la vía de recurso.

TÍTULO III

Del Consejo de Garantías

Art. 24. 1 El Consejo de Garantías se establece para resolver los recursos de las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal, cuando ésta actúa en primera instancia. Asimismo, para cuando después de una resolución de la comisión de garantías federal y previo recurso a la Comisión de Garantías Confederal, ésta resuelva de manera no coincidente con la anterior.

2. El Consejo de Garantías está compuesto por los presidentes o presidentas de las comisiones de garantías federales y el de la Comisión de Garantías Confederal. La Presidencia y la Secretaría del Consejo de Garantías la ejercerán el presidente o presidenta, y el secretario o secretaria de la Comisión de Garantías Confederal, este último sin derecho a voto.

Los presidentes o presidentas de las comisiones de garantías son miembros natos del Consejo de Garantías, tienen la obligación de asistir a las reuniones convocadas y no podrán ser sustituidos por ningún otro miembro de sus respectivas comisiones de garantías.

3. Para su funcionamiento, al Consejo de Garantías le será aplicable, por analogía, lo dispuesto para la comisión de garantías en las presentes Normas.

4. El Consejo de Garantías elevará un Informe anual al Comité Confederal y un Informe general sobre su actuación ante el Congreso Confederal.

Art. 25. 1. El Consejo de Garantías trabaja en ponencia y en pleno. Cada recurso se asignará por turno a una ponencia compuesta por tres de sus miembros, de los que uno será nombrado ponente. No podrán formar parte de una ponencia los miembros del Consejo de Garantías que estén directamente implicados en el caso objeto de recurso, ya sea por pertenecer a la organización afectada o por haber intervenido previamente en la resolución recurrida.

2. La ponencia tiene sesenta días naturales para presentar una propuesta de resolución al Pleno del Consejo de Garantías, que resolverá definitivamente.
3. Los acuerdos del Consejo de Garantías se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir éste, se aplicará el voto de calidad la presidencia del Consejo.
4. Todos los gastos de las reuniones del Consejo de Garantías, así como los de cada uno de sus miembros, serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva Confederal.

TÍTULO IV

De los Recursos de Alzada

- Art. 26.** 1. Las resoluciones emitidas por las comisiones de garantías federales podrán ser recurridas por las partes ante la Comisión de Garantías Confederal.
2. Los recursos serán presentados ante la Comisión de Garantías Confederal dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde la fecha de recepción por las partes de la resolución. La Comisión de Garantías Confederal notificará la presentación del recurso a la comisión ejecutiva federal, con copia a la comisión de garantías federal, a efectos de lo contemplado en los Artículos 22 y 23.b de las presentes Normas.

3. La comisión de garantías tendrá un plazo de 30 días naturales para remitir copia de la documentación obrante del expediente al órgano al que corresponda resolver.

4. La Comisión de Garantías Confederal sustanciará el recurso, emitiendo una resolución que será inapelable y agotará la vía de recurso.

Art. 27. 1. Las resoluciones emitidas en primera instancia por la Comisión de Garantías Confederal podrán ser recurridas por las partes ante el Consejo de Garantías.

2. Los recursos serán presentados ante el Consejo de Garantías dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde la fecha de recepción por las partes de la resolución. El Consejo de Garantías notificará la presentación del recurso a la Comisión Ejecutiva Confederal, a efectos de lo contemplado en los Artículos 22 y 23b de las presentes Normas.

3. El Consejo de Garantías sustanciará el recurso, emitiendo una resolución que será inapelable y agotará la vía de recurso.

Art. 28. 1. El órgano competente para resolver el recurso deberá examinar si en el expediente instruido se han observado las reglas establecidas y los requisitos exigidos en las presentes Normas.

2. Si los defectos de forma o tramitación lo hicieran necesario, a juicio del órgano encargado de sustanciar el recurso, el expediente podrá ser rechazado y devuelto a la comisión de garantías que intervino en primera instan-

cia en el caso, indicando lo que debe corregir o subsanar. La comisión de garantías correspondiente procederá a resolver de inmediato las anomalías según las indicaciones realizadas.

3. El plazo para la sustanciación definitiva de los recursos no deberá exceder de noventa días naturales, a contar desde el registro de la documentación enviada a la Comisión de Garantías Confederal por la comisión de garantías correspondiente.

Disposiciones adicionales

Primera. Las comisiones de garantías federales podrán recurrir a la Comisión de Garantías Confederal para aclaraciones, interpretación y aplicación de las presentes Normas.

Segunda. Las presentes Normas no podrán estar en contradicción con los Estatutos Confederales y deberán sujetarse a éstos.

Tercera. Las presentes Normas podrán ser modificadas por el Congreso Confederal en las condiciones establecidas en los Estatutos Confederales.

Cuarta. En todos aquellos plazos en los que se establezcan días se añadirá "naturales".

Disposición transitoria

Las denuncias y recursos de alzada que se estén tramitando a la entrada en vigor de las presentes Normas, se

sustanciarán de conformidad con las Normas vigentes en el momento de producirse la denuncia inicial, por aquellas comisiones de garantías que los estuvieran tramitando o por las comisiones de garantías que, por cualquier causa, las sustituyan. En cualquier caso, la tipificación de los actos y conductas punibles, y la gradación de las sanciones y su entrada en vigor, se atenderán a la nueva regulación contemplada en los Estatutos Confederales y en las presentes Normas, siempre que sean más favorables para la persona expedientada.